

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNITAT VALENCIANA

5880 *Acuerdo de 10 de febrero de 2026, del Pleno, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de Les Corts Valencianes, aprobado por la Mesa de Les Corts Valencianes, de conformidad con la Junta de Síndics, en la reunión del día 10 de febrero de 2026.*

El Pleno de Les Corts Valencianes, en su sesión de 17 de diciembre de 2025, aprobó la reforma de varios artículos del Reglamento de Les Corts Valencianes. La disposición transitoria de la citada reforma contiene una habilitación a la Mesa de Les Corts Valencianes para que, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la reforma del reglamento, apruebe un texto refundido en el que se integren, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, las reformas aprobadas en dicha norma, así como la adaptación de su redacción a las recomendaciones de la Real Academia Española.

La reforma del reglamento se publicó en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes» de 30 de diciembre de 2025, por lo que una parte de dicha reforma entró en vigor el 31 de diciembre de 2025, mientras que la entrada en vigor del resto de preceptos se difirió al 9 de febrero de 2026, primer día del siguiente período ordinario de sesiones.

De acuerdo con la citada habilitación se ha procedido a elaborar el texto refundido, siguiendo los criterios que a continuación se exponen.

En primer lugar, se ha procedido a integrar en un texto único todas las modificaciones introducidas en el Reglamento de Les Corts Valencianes aprobado por el Pleno de la cámara el 18 de diciembre de 2006. En concreto, las siguientes:

- a) Reforma del artículo 21.4, aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2009 (BOCV número 205, de 2 de febrero de 2010).
- b) Reforma de los artículos 45 y 50, aprobada por el Pleno de 21 de febrero de 2013 (BOCV número 138, de 1 de marzo de 2013).
- c) Reforma de los artículos 45.2 y 112 e inclusión de un título XV bis «Del parlamento abierto», aprobada en el Pleno de 25 de marzo de 2015 (BOCV número 328, de 8 de abril de 2015).
- d) Reforma de los artículos 3, 5, 37, 41, 45, 50 y 178, aprobada por el Pleno el 25 de noviembre de 2015 (BOCV número 37, de 27 de noviembre de 2015).
- e) Reforma de la regulación del debate de política general y la tramitación de enmiendas, aprobada en el Pleno el 18 de julio de 2018 (BOCV número 297, de 25 de julio de 2018).
- f) Actualización aprobada por un acuerdo número 3.262/IX, de 17 de abril de 2019, de la Mesa de Les Corts Valencianes (BOCV número 359, de 3 de mayo de 2019).
- g) Reforma del artículo 130, aprobada por el Pleno el 28 de febrero de 2024 (BOCV número 48, de 6 de marzo de 2024).

La citada reforma aprobada por el Pleno el 17 de diciembre de 2025 (BOCV número 191, de 30 de diciembre de 2025).

En segundo lugar, con el objetivo unificador que persiguen esta clase de textos refundidos, se ha realizado la actualización, aclaración y armonización de los preceptos y disposiciones que lo conforman, lo cual da lugar a un nuevo texto, completo y sistemático.

En este sentido, se ha procedido a ajustar la numeración de las disposiciones como consecuencia de las distintas modificaciones que ya se habían producido con anterioridad. Asimismo, se ha revisado y armonizado la redacción del texto sobre la base

de las recomendaciones actualizadas de la Real Academia Española, siguiendo el mandato del Pleno de la cámara. Como consecuencia de esta actuación, se ha incorporado al texto refundido una disposición adicional de salvaguarda del uso inclusivo de la lengua desde una perspectiva de género.

Por último, se ha armonizado el conjunto de la norma suprimiendo reiteraciones y aclarando la redacción, lo que ha implicado, en algunos casos, ajustar las discrepancias entre la versión en castellano y la versión en valenciano al sentido auténtico de la norma aprobada en su momento por el Pleno.

En consecuencia, la Mesa de Les Corts Valencianes, de conformidad con la Junta de Síndics, en su reunión de 10 de febrero de 2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.

Se aprueba el texto refundido del Reglamento de Les Corts Valencianes, que se inserta como anexo de este acuerdo.

Segundo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones afecten a Les Corts Valencianes y se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Tercero.

Este texto refundido entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes».

Palau de Les Corts Valencianes, València, 10 de febrero de 2026.–La Presidenta, Llanos Massó Linares.–El Secretario Primero, Víctor Soler Beneyto.

ANEXO

Texto refundido del Reglamento de Les Corts Valencianes (2026)

Título preliminar.

Título I. De la sesión constitutiva.

Título II. De los diputados.

Capítulo I. Del acceso, suspensión y pérdida de la condición de diputado.

Capítulo II. De los derechos de los diputados.

Capítulo III. De las prerrogativas parlamentarias.

Capítulo IV. De los deberes de los diputados.

Título III. De la organización de Les Corts Valencianes.

Capítulo I. De los grupos parlamentarios.

Capítulo II. Del Grupo Mixto.

Capítulo III. Del diputado no adscrito.

Capítulo IV. De los espacios físicos y medios materiales y económicos para el desarrollo de las respectivas funciones.

Capítulo V. Del presidente y de la Mesa.

Capítulo VI. De la Junta de Síndics.

Capítulo VII. De las comisiones.

Capítulo VIII. Del Pleno.

Capítulo IX. De la Diputación Permanente.

Título IV. Del funcionamiento de Les Corts Valencianes.

Capítulo I. De las sesiones.

- Capítulo II. Del orden del día.
- Capítulo III. De los debates.
- Capítulo IV. De las votaciones.
- Capítulo V. Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos.
- Capítulo VI. Sobre la declaración de urgencia.
- Capítulo VII. De las publicaciones de Les Corts Valencianes y de la publicación de sus trabajos.
- Capítulo VIII. De la disciplina parlamentaria.
- Capítulo IX. De los medios personales y materiales.
- Capítulo X. De la participación directa de los ciudadanos a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- Capítulo XI. Del Portal de Transparencia de Les Corts Valencianes.
- Título V. Del procedimiento legislativo.
- Capítulo I. De la iniciativa legislativa.
- Capítulo II. Del procedimiento legislativo común.
- Capítulo III. De las especialidades en el procedimiento legislativo.
- Título VI. Del control de las disposiciones del Consell con fuerza de ley.
- Título VII. Del otorgamiento y retirada de confianza.
- Capítulo I. De la investidura.
- Capítulo II. De la cuestión de confianza.
- Capítulo III. De la moción de censura.
- Título VIII. De las interpelaciones y preguntas.
- Capítulo I. De las interpelaciones.
- Capítulo II. De las preguntas.
- Capítulo III. Normas comunes.
- Título IX. De las proposiciones no de ley.
- Título X. Del examen y debate de las comunicaciones del Consell y otros informes.
- Capítulo I. De las comunicaciones del Consell.
- Capítulo II. Del examen de los programas y planes remitidos por el Consell.
- Capítulo III. De las informaciones del Consell.
- Capítulo IV. De las comparecencias del Consell.
- Capítulo V. De las comparecencias del President del Consell.
- Título XI. Procedimientos legislativos especiales, recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias.
- Título XII. De la designación de senadores, de Síndic de Greuges y de los miembros del Consell Valencià de Cultura, así como de otros nombramientos y elecciones.
- Título XIII. De los convenios de colaboración con el Estado y con otras comunidades autónomas.
- Título XIV. De las relaciones con las instituciones y el Parlamento Europeo.
- Título XV. De las relaciones de Les Corts Valencianes con la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana.
- Título XVI. Del parlamento abierto.
- Título XVII. De la caducidad de las tramitaciones parlamentarias.
- Disposiciones adicionales.
- Disposición derogatoria.
- Disposiciones finales.

Anexo. Normas sobre blasones, etiqueta y formulario de Les Corts Valencianes.

Capítulo I. De la simbología heráldica de Les Corts Valencianes.

Capítulo II. Del tratamiento de los miembros de Les Corts Valencianes.

Capítulo III. Del formulario usual de Les Corts Valencianes.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo primero.

1. De conformidad con el artículo sexto del Estatuto de autonomía, los dos idiomas oficiales de Les Corts Valencianes son el idioma valenciano y el castellano.
2. Los diputados podrán hacer uso, indistintamente, de ambos idiomas.
3. Las publicaciones oficiales de Les Corts Valencianes serán bilingües.
4. Asimismo, Les Corts Valencianes garantizan el uso del lenguaje de signos propio de las personas sordas.

Artículo segundo.

1. Les Corts Valencianes son inviolables.
2. Les Corts Valencianes tienen personalidad jurídica propia y gozan de autonomía para el cumplimiento de sus fines. Tienen su sede en la ciudad de València, en el antiguo Palau dels Borja y el conjunto de edificios que constituyen el Palau de Les Corts Valencianes.
3. Les Corts Valencianes podrán celebrar sesiones y actos solemnes, también, en el Saló de Corts del Palau de la Generalitat, mediante el acuerdo de la Mesa y de la Junta de Síndics.
4. Les Corts Valencianes igualmente podrán celebrar reuniones en cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana, cuando así lo acuerde la Mesa y la Junta de Síndics.

Artículo tercero.

Les Corts Valencianes aplicarán en todas sus actuaciones y actividades una política de igualdad de hombres y mujeres de forma transversal. Los órganos de la cámara deberán contar con una composición paritaria de hombres y mujeres mediante los mecanismos que prevé el presente reglamento.

Artículo cuarto.

1. Dentro del territorio de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las Normas sobre blasones, etiqueta y formulario de Les Corts Valencianes, los diputados, en su condición de miembros de las mismas, representantes del pueblo valenciano, tendrán derecho a un trato institucional y protocolario preferente, en particular en las actividades organizadas por las instituciones de la Generalitat.
2. En actos organizados por la administración local a los que confirmen su asistencia diputados de Les Corts Valencianes se habrá de respetar protocolariamente su permanencia y la representación que ostentan.

TÍTULO I

De la sesión constitutiva

Artículo quinto.

Realizadas las elecciones a Les Corts Valencianes, y una vez proclamadas las personas que sean diputados electos, estas se reunirán en sesión constitutiva en el día,

la hora y el lugar señalados en el decreto de convocatoria de las elecciones, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23.4 del Estatuto de autonomía. El letrado mayor informará del cumplimiento por los diputados de la presentación de la declaración de actividades y de bienes. Igualmente, al efecto de constituir la Mesa de Edad, informará de la identidad del diputado de mayor edad, que ostentará la presidencia de la mesa, así como del diputado más joven y de la diputada más joven, que le asistirán en calidad de secretario y secretaria, respectivamente.

Artículo sexto.

1. La presidencia de la Mesa de Edad declarará abierta la sesión y se procederá a la lectura, por uno de los secretarios, del decreto de convocatoria y de la relación de los diputados electos, así como, en su caso, de los recursos contencioso-electorales pendientes, con indicación de los diputados cuya condición pudiera quedar afectada por la resolución de los mismos. A continuación, los diputados prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución española y el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana utilizando la siguiente fórmula:

«Jo (expresión del nombre) jure/promet que aitant com tindrè el càrrec de diputat/ diputada acataré la Constitució espanyola i l'Estatut d'autonomia de la Comunitat Valenciana, sense engany, i guardaré fidelitat a la Generalitat».

2. El primer diputado en jurar o prometer será el que presida la Mesa de Edad; a continuación, el secretario y la secretaria y, acto seguido, el resto de los miembros de la cámara, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético.

3. Finalizado el acto de juramento o promesa se procederá a la elección de la Mesa de Les Corts Valencianes, de acuerdo con el procedimiento regulado en este reglamento.

Artículo séptimo.

1. Concluidas las votaciones, las personas elegidas ocuparán sus puestos. Seguidamente, el presidente de Les Corts Valencianes jurará o prometerá su cargo ante la cámara, utilizando la misma fórmula reseñada en el artículo anterior, pero haciendo referencia al cargo para el que se le acaba de elegir.

2. La constitución de Les Corts Valencianes será comunicada por su presidente al Rey, al President de la Generalitat, al Senado y al Presidente del Gobierno.

TÍTULO II

De los diputados

CAPÍTULO I

Del acceso, suspensión y pérdida de la condición de diputado

Artículo octavo.

1. La condición de diputado se adquiere por el hecho de la elección, confirmándose en el momento de la proclamación como candidato electo y la expedición de la credencial por el órgano competente de la administración electoral.

2. El diputado proclamado electo accederá al pleno ejercicio de su condición de parlamentario una vez cumplidos los siguientes requisitos:

1.º Presentar en el Registro de Les Corts Valencianes la credencial expedida por la administración electoral correspondiente.

2.º Cumplimentar la declaración de actividades y de bienes a que se refiere este reglamento.

3.º Prestar juramento o promesa de acatar la Constitución española y el Estatuto de autonomía en la sesión constitutiva de Les Corts Valencianes ante la persona que presida la Mesa de Edad o en la primera sesión del Pleno al que asista, si es después de su constitución, ante el presidente de Les Corts Valencianes.

3. Los diputados electos no podrán participar en las tareas de la cámara hasta tanto hayan cumplimentado los requisitos anteriores.

Artículo noveno.

El diputado quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios:

1. En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en el presente reglamento.

2. Cuando se notifique a Les Corts Valencianes, o desde que tuvieran noticia fehaciente, de la existencia de la imputación por delito si por los órganos jurisdiccionales se hubiera dictado auto de prisión provisional y mientras dure esta.

3. Cuando así resulte de la condena impuesta por delito en sentencia firme y ejecutoria, en cuyo caso, el diputado quedará suspendido o inhabilitado para el ejercicio de la función parlamentaria durante el tiempo fijado en la sentencia y a partir del momento en que el juzgado o tribunal correspondiente comunique a Les Corts Valencianes la fecha de inicio del cumplimiento de la pena.

Artículo 10.

La pérdida de la condición de diputado se producirá por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
2. Por fallecimiento.
3. Por incapacidad o inhabilitación, declarada por decisión judicial firme.
4. Por extinción del mandato al transcurrir su plazo o por disolución anticipada de la cámara, sin perjuicio de mantener su condición de diputados los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente, hasta la nueva constitución de Les Corts Valencianes.

5. Por renuncia del diputado, presentada por escrito en el registro general y dirigida a la Mesa de Les Corts Valencianes. La renuncia, para que produzca efecto, habrá de presentarse personalmente por el interesado o por la persona que disponga de poder notarial concedido expresamente para ello.

CAPÍTULO II

De los derechos de los diputados

Artículo 11.

1. Los diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno de Les Corts Valencianes y a las de las comisiones a que pertenezcan y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este reglamento les atribuye. Podrán asistir, sin voto, a aquellas comisiones de las que no formen parte, excepto a aquellas cuyas reuniones tengan carácter secreto o este reglamento lo impida.

2. Los diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una comisión, y a ejercer y desempeñar las funciones que este reglamento les atribuye.

Artículo 12.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los diputados, previo conocimiento del respectivo grupo parlamentario, tendrán la facultad de recabar los datos, informes y documentos administrativos, en papel o en soporte informático de

las administraciones públicas de la Generalitat, que obren en poder de éstas y de las instituciones, organismos y entidades públicas empresariales dependientes de la misma.

2. La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto de la Presidencia de Les Corts Valencianes, y la administración requerida deberá facilitar la información o documentación solicitadas o manifestar a la Presidencia de Les Corts Valencianes, en plazo no superior a veinte días y para su más conveniente traslado al solicitante, las razones fundadas en derecho que lo impidan.

En el supuesto en que soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la administración requerida podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentran disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción.

3. Si el Consell no cumple lo que disponen los apartados anteriores, el diputado solicitante podrá formular una pregunta oral ante la comisión competente que se incluirá en el orden del día de la primera sesión que se convoque. Si, a juicio del grupo parlamentario al que pertenece quien lo ha pedido, las razones no son fundamentadas, en el plazo de cinco días, puede presentar una proposición no de ley ante la comisión correspondiente que tendrá que ser incluida en el orden del día de una sesión a realizar en el plazo de quince días desde su publicación.

4. Cuando los datos, informes o documentos solicitados por los diputados afecten al contenido esencial de los derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas, la Mesa, a petición del Consell, podrá declarar el carácter no público de las actuaciones, disponiendo el acceso directo a aquellos en los términos establecidos en el apartado anterior, pudiendo el diputado tomar notas, pero no obtener copias ni actuar acompañado de asesor.

5. Asimismo, los diputados, en el marco de la legalidad, podrán solicitar de las administraciones locales o del Estado y de los órganos de gobierno de las otras comunidades autónomas, a través del presidente de Les Corts Valencianes, la documentación que consideren que afecta, de alguna forma, a la Comunitat Valenciana.

6. Los diputados también tienen derecho a recibir directamente o a través de su grupo parlamentario la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas. Los servicios de Les Corts Valencianes, a través del letrado mayor, tienen la obligación de facilitárselas.

Artículo 13.

1. Los diputados percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. A estos efectos, el mandato finalizará el día anterior al de las elecciones, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 23.4 del Estatuto de autonomía.

2. Los diputados tendrán igualmente derecho a las ayudas, franquicias e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

3. Todas las percepciones de los diputados estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

4. La Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, fijará cada año la cuantía de las retribuciones, ayudas, franquicias e indemnizaciones de los diputados y sus modalidades dentro de las consignaciones presupuestarias correspondientes, y se publicarán en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes» (BOCV).

5. Así mismo, la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, adoptará las medidas adecuadas para garantizar, en la forma que se determine, a los diputados que hayan permanecido de forma ininterrumpida durante períodos de tiempo largos al servicio de la cámara, y que no lleguen al límite máximo que la ley de presupuestos del Estado establece para el sistema de Seguridad Social en lo que se refiere a la percepción de la pensión de jubilación, la percepción del límite máximo mencionado, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan.

De la misma manera, la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, y en los mismos términos de dedicación indicados anteriormente, establecerá también fórmulas de indemnización de cese del mandato.

Artículo 14.

1. Correrá a cargo del presupuesto de Les Corts Valencianes el abono de las cotizaciones de la Seguridad Social y a las mutualidades, de cualquier tipo, de todos los diputados que lo soliciten. A estos efectos serán de aplicación hasta el día anterior a la celebración de las elecciones.

2. Les Corts Valencianes podrán realizar con las entidades gestoras de la Seguridad Social los convenios precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliarse, en el régimen que proceda, a los diputados que así lo deseen.

3. En el caso de funcionarios públicos que, por su dedicación parlamentaria, estén en situación de servicios especiales, correrá a cargo del presupuesto de Les Corts Valencianes el abono de las cuotas de clases pasivas y de mutualidad.

4. La Mesa, oída la Junta de Síndics, podrá establecer un régimen complementario de prestaciones sociales para los miembros de Les Corts Valencianes, a cargo de su presupuesto, incluidos planes de pensiones.

CAPÍTULO III

De las prerrogativas parlamentarias

Artículo 15.

1. Los diputados gozarán de inviolabilidad, aun después de haber cesado en su mandato, por las opiniones manifestadas y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

2. Los diputados gozarán de inmunidad en los términos y con el alcance que establece el artículo 23 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana.

3. Igualmente, gozarán de aforamiento en materia de responsabilidad civil por actos cometidos y opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo.

Artículo 16.

Los derechos y prerrogativas serán efectivos desde el momento mismo en que el diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarias sin que este adquiera la plenitud de su condición conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8, no tendrá derechos ni prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca.

Artículo 17.

El presidente de Les Corts Valencianes, una vez conocida la detención de un diputado o cualquier otra situación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su mandato, adoptará de inmediato cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar los derechos y prerrogativas de la cámara y de sus miembros.

CAPÍTULO IV

De los deberes de los diputados

Artículo 18.

1. Los diputados tienen el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno de Les Corts Valencianes y de las comisiones de las que formen parte, así como desempeñar las funciones a que reglamentariamente vengan obligados.

2. Periódicamente, la Mesa de Les Corts Valencianes dispondrá la publicación de los datos relativos a la asistencia de los diputados a las sesiones ya celebradas a que hace referencia el punto anterior.

Artículo 19.

Los diputados están obligados a observar la cortesía debida y a respetar las normas establecidas en este reglamento para el buen orden y la disciplina parlamentaria, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en aquel, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Artículo 20.

1. Los diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales.

2. El diputado que se ocupe, directamente, en el ámbito de una actividad mercantil, industrial o profesional, de un asunto que sea declarado objeto de debate en una sesión de pleno o comisión, deberá, previamente, ponerlo de manifiesto al inicio de su intervención.

Artículo 21.

1. Los diputados, para adquirir la plena condición de tales, así como al perder la misma o modificar sus circunstancias, estarán obligados a cumplimentar las siguientes declaraciones:

- a) Declaración de actividades.
- b) Declaración de sus bienes patrimoniales.

2. La declaración de actividades incluirá cualquier actividad que el declarante ejerza y que, conforme a lo establecido en la legislación vigente, puedan constituir causa de incompatibilidad y, en general, las que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

3. Las declaraciones deberán presentarse inicialmente para la plena adquisición de la condición de diputado, y, asimismo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la pérdida de dicha condición o de la modificación de las circunstancias, y se cumplimentarán por separado y conforme al modelo que apruebe la Mesa de Les Corts Valencianes.

4. Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en el registro de intereses que se constituirá en Les Corts bajo la dependencia directa del presidente y custodiado por el letrado mayor. El contenido del registro tendrá carácter público.

En este sentido, la Presidencia de Les Corts ordenará la publicación en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes» de las declaraciones de actividades y bienes de cada diputado, en el plazo de 15 días desde su toma de posesión.

También se inscribirán en este registro las resoluciones del Pleno en materia de incompatibilidades y cuantos otros datos sobre actividades de los diputados sean remitidos por la Comisión de Estatuto de los Diputados y no consten previamente en el mismo.

Artículo 22.

1. Los diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas por el ordenamiento vigente.

2. A efectos del examen sobre incompatibilidades, se remitirá desde el Registro de Intereses a la Comisión de Estatuto de los Diputados una copia de las declaraciones de actividades y de sus modificaciones a las que se refiere el artículo anterior.

3. La Comisión de Estatuto de los Diputados elevará al Pleno sus propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada diputado en el plazo de veinte días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de diputado o de la comunicación que, obligatoriamente, habrá de realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

4. Declarada y notificada la incompatibilidad, el diputado incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercita la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño.

TÍTULO III

De la organización de Les Corts Valencianes

CAPÍTULO I

De los grupos parlamentarios

Artículo 23.

1. Los diputados, en número no inferior a tres, incluidos en las listas de un mismo partido, agrupación o coalición electoral que hubieran comparecido como tal ante el electorado en las últimas elecciones autonómicas, tendrán derecho a constituir grupo parlamentario propio.

2. Por cada partido, agrupación o coalición electoral sólo podrá constituirse un grupo parlamentario.

3. Ningún diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario, ni adscribirse a grupo parlamentario distinto al constituido por los diputados pertenecientes a la formación electoral con la que concurrió a las elecciones.

4. No podrán formar grupo parlamentario propio los diputados pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado o cuando dichas formaciones no hayan obtenido acta de diputado en la correspondiente elección.

5. El síndic es el máximo representante del grupo parlamentario.

Artículo 24.

1. La constitución de los grupos parlamentarios se hará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión constitutiva de Les Corts Valencianes, mediante escrito dirigido a la Mesa de Les Corts Valencianes.

2. En el mencionado escrito, que irá firmado por todos los diputados que, conforme a lo establecido en el artículo 21, deseen constituir grupo parlamentario, deberá constar la denominación de este y los nombres de todos sus miembros. El grupo parlamentario designará, de entre ellos y en el mismo escrito, al síndic y a los portavoces adjuntos que, eventualmente, pueden sustituirle.

3. Solo puede haber un síndic por cada grupo parlamentario. Los portavoces adjuntos serán 3 para cada grupo parlamentario que cuente con 15 o más diputados; 2 para los que tengan menos de 15 y más de 3 y un portavoz adjunto para los que tengan 3 diputados.

El síndic podrá ser sustituido, temporalmente, por enfermedad o incapacidad temporal o por su ausencia con motivo de un viaje oficial.

4. Los diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de Les Corts Valencianes deberán incorporarse, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a dicha adquisición, al grupo parlamentario constituido por los diputados pertenecientes a la formación electoral con la que concurrieron a las elecciones. Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación expresa del síndic del grupo parlamentario correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Grupo Mixto

Artículo 25.

1. Los diputados pertenecientes a cualquiera de las formaciones electorales que, habiendo obtenido representación, no hayan alcanzado el número mínimo de diputados para constituir grupo parlamentario propio conforme a lo establecido en los artículos precedentes, quedaran integrados en un Grupo Mixto.

2. La presencia en el Grupo Mixto de diputados pertenecientes a distintas formaciones electorales permitirá la constitución de agrupaciones, dentro del mismo, por aquellos diputados pertenecientes a una misma formación electoral.

3. Cuando un grupo parlamentario se reduzca durante el transcurso de la legislatura a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, el grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte del Grupo Mixto.

4. No podrán formar parte del Grupo Mixto los diputados pertenecientes a formaciones electorales que tengan constituido grupo parlamentario.

Artículo 26.

1. Cuando el Grupo Mixto esté integrado por más de un diputado ejercerá como representante-portavoz, cada mes, uno de sus diputados de manera rotatoria por orden alfabético del primer apellido, salvo acuerdo unánime de todos los miembros del Grupo Mixto.

2. El Grupo Mixto, formado por los diputados de una candidatura que, habiéndose presentado a las elecciones, obtiene menos escaños de los exigidos para formar grupo parlamentario, tendrá los mismos derechos como grupo que el resto, incluso en el supuesto de ver reducido su número de miembros a lo largo de la legislatura.

3. Aquellos diputados pertenecientes a formaciones electorales que se encuentren integradas en el Grupo Mixto, que adquieran la condición de diputado después de la constitución de Les Corts Valencianes, deberán pasar a formar parte de dicho grupo y, en su caso, de la correspondiente agrupación independiente.

CAPÍTULO III

Del diputado no adscrito

Artículo 27.

1. Los diputados que, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, en el momento de la constitución de Les Corts Valencianes, o al adquirir con posterioridad dicha condición, no quedasen integrados en el grupo parlamentario o, en su caso, en el Grupo Mixto, constituido por los diputados electos pertenecientes a la formación electoral con la que concurrieron a las elecciones, adquirirán la condición de diputado no adscrito.

2. Igualmente, adquirirán la condición de diputado no adscrito aquellos que a lo largo de la legislatura causaran baja por cualquier causa en el grupo parlamentario, constituido por los diputados pertenecientes a la formación electoral con la que concurrieron a las elecciones. Si la baja fuera por expulsión del grupo parlamentario deberá acreditarse ante la Mesa de Les Corts Valencianes que la decisión fue adoptada, al menos, por la mayoría absoluta de los miembros del mismo.

3. No obstante, en cualquier momento de la legislatura, el diputado no adscrito podrá retornar al grupo parlamentario constituido por los diputados de su formación electoral previa aceptación expresa del síndic del mismo.

4. La adquisición de la condición de diputado no adscrito producirá la pérdida del puesto que el diputado pudiera ocupar en representación de su grupo parlamentario, o

Grupo Mixto, en cualquier órgano de Les Corts Valencianes, así como el cese automático de los cargos electivos que tuviera en los mismos.

5. Los diputados no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los diputados individualmente considerados.

6. La Mesa, oída la Junta de Síndics, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y en las comisiones de los diputados no adscritos, así como sobre su pertenencia a estas, respetando en todo caso lo previsto en el presente reglamento. Corresponde asimismo a la Mesa, oída la Junta de Síndics, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con la situación y posibilidades de actuación de los diputados no adscritos.

CAPÍTULO IV

De los espacios físicos y medios materiales y económicos para el desarrollo de las respectivas funciones

Artículo 28.

1. Les Corts Valencianes, por acuerdo de la Mesa y la Junta de Síndics, pondrán a disposición de los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica, los espacios físicos y medios humanos y materiales suficientes para que puedan cumplir su función parlamentaria, y se les asignará, con cargo a los presupuestos, una subvención fija, idéntica para todos, suficiente para cubrir las necesidades de funcionamiento, y otra variable en función del número de diputados de cada uno de ellos. Las cuantías se fijarán por la Mesa de la cámara, oída la Comisión de Gobierno Interior, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

2. En el caso del Grupo Mixto, la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, podrá disponer que la subvención fija sea proporcional al número de diputados que lo integren, así como los espacios físicos y medios materiales.

3. Los grupos parlamentarios y el Grupo Mixto llevarán una contabilidad específica de las subvenciones a las que se refieren los apartados 1 y 2, respectivamente, que estará sujeta a las Normas de contabilidad y control de las subvenciones asignadas a los grupos parlamentarios, aprobadas por la Mesa de Les Corts Valencianes de acuerdo con la Comisión de Gobierno Interior.

4. Los síndics de los grupos parlamentarios recibirán una asignación económica fijada por la Mesa, oída la Comisión de Gobierno Interior, como representantes de sus grupos parlamentarios, así como los portavoces adjuntos de los grupos parlamentarios a los que hace referencia el artículo 24.3 de este reglamento.

5. Les Corts Valencianes, atendiendo la petición de los síndics de los respectivos grupos parlamentarios, podrán solicitar de otras administraciones públicas, personal en situación de servicios especiales para los grupos parlamentarios solicitantes.

Artículo 29.

La Mesa de Les Corts Valencianes, de acuerdo con la Junta de Síndics, podrá asignar a los diputados no adscritos los medios materiales que considere adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Los diputados no adscritos tendrán exclusivamente derecho a las percepciones económicas que se establecen en el artículo 13 de este reglamento para los diputados individualmente considerados.

CAPÍTULO V

De la Presidencia y de la Mesa

Sección primera. De las funciones de la Mesa y de sus miembros

Artículo 30.

1. La Mesa es el órgano rector de la cámara y ostenta la representación de esta en los actos a los que asista.

2. La Mesa estará compuesta por el presidente de Les Corts Valencianes, dos vicepresidentes y dos secretarios.

Se considerará válidamente constituida cuando estén presentes, por lo menos, tres de sus miembros.

3. El presidente dirige y coordina la acción de la Mesa.

Artículo 31.

1. La Presidencia de Les Corts Valencianes ostenta la representación de la cámara, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates, mantiene el orden de los mismos y ordena los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

2. Corresponde a la Presidencia cumplir y hacer cumplir el reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolos en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función supletoria se impusiera dictar una resolución de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Síndics.

3. El presidente desempeñará asimismo todas las demás funciones que le confiere el Estatuto de autonomía y el presente reglamento.

Artículo 32.

Los vicepresidentes, por su orden, sustituyen al presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de este. Desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les encomiende el presidente o la Mesa.

Artículo 33.

Los secretarios supervisan y autorizan, con el visto bueno del presidente, las actas de las sesiones plenarias, de la Mesa y de la Junta de Síndics, así como las certificaciones que hayan de expedirse; asisten al presidente en las sesiones, para asegurar el orden en los debates y la corrección en las votaciones; colaboran al normal desarrollo de los trabajos de la cámara según las disposiciones del presidente; ejercen además cualesquiera otras funciones que les encomiende el presidente o la Mesa.

Artículo 34.

1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

Primero. Adoptar cuantas decisiones y medidas requiera la organización del trabajo y el régimen de gobierno interiores de la cámara, así como elaborar y aprobar los Estatutos de Gobierno Interior de Les Corts Valencianes.

Segundo. Elaborar y aprobar, de acuerdo con la Comisión de Gobierno Interior, el proyecto de presupuesto de Les Corts Valencianes para su remisión al Consell.

Tercero. Dirigir la ejecución del presupuesto de Les Corts Valencianes y presentar al Pleno la liquidación correspondiente en cada período de sesiones, dando cuenta, previamente, a la Comisión de Gobierno Interior.

Cuarto. Aprobar la composición de las plantillas del personal de Les Corts Valencianes y las normas que regulan el acceso a las mismas.

Quinto. Ordenar los gastos de la cámara.

Sexto. Calificar, con arreglo al reglamento, los escritos y documentos de índole parlamentaria, así como declarar su admisibilidad o inadmisibilidad.

Séptimo. Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.

Octavo. Programar las líneas generales de actuación de la cámara, fijar un calendario de actividades del Pleno y de las comisiones para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de los distintos órganos, todo ello de acuerdo con la Junta de Síndics.

Noveno. Asignar los escaños de los distintos grupos en el Salón de Plenos, oída la Junta de Síndics.

Décimo. Aprobar las normas y adoptar las medidas que resulten precisas para garantizar la transparencia de la actividad de la cámara y el derecho de acceso a la información pública de Les Corts Valencianes.

Undécimo. Cualesquiera otras que le encomiende el presente reglamento y aquellas otras que no estén atribuidas a un órgano específico.

2. Si un diputado, o un grupo parlamentario, discrepa de la decisión tomada por la Mesa en el ejercicio de las funciones referidas en el punto sexto y punto séptimo del apartado anterior, podrá solicitar la reposición. La Mesa decidirá finalmente, oída la Junta de Síndics, mediante la resolución motivada en la que se expongan los fundamentos jurídicos de su decisión, existiendo un plazo de cinco días para presentar el recurso de reposición, así como otros cinco días, contados desde la interposición del recurso, para que la Mesa resuelva.

Artículo 35.

La Mesa se reunirá mediante convocatoria del presidente, a iniciativa de la misma, por decisión de su presidente, a instancias de la Junta de Síndics o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros. Estará asesorada por el letrado mayor, quien redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del presidente, de la ejecución de los acuerdos de conformidad con la legislación vigente.

Sección segunda. De la elección de los miembros de la Mesa de Les Corts Valencianes

Artículo 36.

1. Las votaciones para la elección de los miembros de la Mesa de Les Corts Valencianes se harán por medio de papeletas que los diputados entregarán al presidente de la Mesa de Edad para que sean depositadas en la urna preparada con dicha finalidad.

2. Las votaciones para elegir al presidente y para elegir a los vicepresidentes y a los secretarios se harán sucesivamente.

3. Finalizada cada votación, se procederá al escrutinio. La presidencia de la Mesa de Edad leerá en alta voz las papeletas y las entregará a un secretario para su comprobación.

4. El otro secretario tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hubieran producido durante la misma.

Artículo 37.

1. Los diputados podrán presentar a la Mesa de Edad candidaturas para la Presidencia de Les Corts Valencianes. Cada diputado podrá votar una candidatura, y resultará elegido quien obtenga la mayoría absoluta. Si no la hubiera, se repetirá la votación entre las dos candidaturas que se hayan acercado más a la mayoría, y resultará elegida la que obtenga más votos. En caso de empate se repetirá la elección, y si el

empate persiste después de cuatro votaciones, se considerará elegida la candidatura que forme parte de la lista más votada en las elecciones.

2. Para la elección de las dos vicepresidencias, los diputados podrán presentar a la Mesa de Edad candidaturas cerradas compuestas necesariamente por dos personas de diferente sexo, con indicación del orden de precedencia de cada uno de los candidatos. Cada diputado podrá votar una de las candidaturas presentadas. Realizado el escrutinio, se ordenarán las candidaturas según el número de votos recibidos. Resultará elegida para la vicepresidencia primera la persona que figure en primer lugar de precedencia de la candidatura más votada. Para la vicepresidencia segunda resultará elegida la persona de la segunda candidatura más votada de sexo diferente al de la persona que ocupe la vicepresidencia primera.

3. Para la elección de las dos secretarías, los diputados podrán presentar a la Mesa candidaturas cerradas y ordenadas compuestas necesariamente por dos personas de diferente sexo, con indicación del orden de precedencia de cada uno de los candidatos. Cada diputado podrá votar una de las candidaturas presentadas. Realizado el escrutinio, se ordenarán las candidaturas según el número de votos recibidos. Resultará elegida para la secretaría primera la persona que figure en primer lugar de precedencia de la candidatura más votada. Para la secretaría segunda resultará elegida la persona de la segunda candidatura más votada de sexo diferente al de la persona que ocupe la secretaría primera.

4. Si en alguna votación se produce un empate, se resolverá según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 38.

1. Los miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por una de las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de diputado por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 10 de este reglamento.
- b) Renuncia expresa a su condición de miembro de la Mesa.
- c) Dejar de pertenecer a su grupo parlamentario por cualquier causa.

2. Se procederá a nueva elección de los miembros de la Mesa en los siguientes casos:

a) Si como consecuencia de la resolución firme de un contencioso-electoral, pendiente al tiempo de la sesión constitutiva, o por las decisiones de Les Corts Valencianes sobre incompatibilidades, lo solicitara la mayoría absoluta de los miembros de la cámara.

b) Cuando la sentencia recaída en los recursos contencioso-electorales pendientes al tiempo de la sesión constitutiva o por las decisiones de Les Corts Valencianes sobre incompatibilidades supusieran cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños de la cámara.

3. En los casos señalados en los apartados 1.a, 2.a y 2.b, la elección del miembro o miembros de la Mesa se producirá después de que hayan tomado posesión los nuevos diputados.

4. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por elección del Pleno en la forma establecida en los artículos anteriores, adaptados en sus previsiones a la realidad de las vacantes que se deban cubrir.

CAPÍTULO VI

De la Junta de Síndics

Artículo 39.

1. Los síndics de los grupos parlamentarios constituyen la Junta de Síndics, que se reunirá bajo la presidencia del presidente de Les Corts Valencianes. La Presidencia la convocará a iniciativa propia, a petición de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la cámara. La Junta de Síndics se reunirá, al menos, quincenalmente durante los períodos ordinarios de sesiones.

2. De las convocatorias de la Junta de Síndics se dará cuenta al Consell para que envíe, si lo estima oportuno, un representante que deberá ser miembro del mismo, y que podrá estar acompañado, en su caso, por la persona que le asista.

3. Deberán asistir a las reuniones de la Junta, al menos, además del presidente, un vicepresidente, un secretario de la cámara y el letrado mayor o, en su defecto, un letrado de la cámara.

Los síndics o los portavoces adjuntos podrán estar acompañados por un miembro de su grupo parlamentario.

4. Las decisiones de la Junta de Síndics se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado.

CAPÍTULO VII

De las comisiones

Sección primera. Normas generales

Artículo 40.

1. Las comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los grupos parlamentarios, y, en su caso, el Grupo Mixto en el número que, respecto de cada uno, indique la Mesa de Les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, y en proporción a la importancia numérica de aquéllos en la cámara. Todos los grupos parlamentarios tienen derecho a contar, como mínimo, con un representante en cada comisión.

2. Los grupos parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una comisión, por otro u otros del mismo grupo, previa comunicación por escrito al presidente de Les Corts Valencianes. Si la sustitución fuera sólo para un determinado asunto, debate o sesión, la comunicación será verbal o por escrito a la presidencia de la comisión, y si en ella se indicara que tiene el carácter meramente eventual, el presidente admitirá como miembro de la comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

3. Igualmente, los grupos parlamentarios pueden sustituir a uno o varios miembros adscritos a una comisión, a los solos efectos de la tramitación de un proyecto o una proposición de ley, en cuyo caso deberá comunicarse mediante escrito dirigido al presidente de Les Corts Valencianes.

4. Los miembros del Consell podrán asistir con voz a las comisiones, pero sólo podrán votar en aquellas de las que formen parte.

Artículo 41.

1. Las comisiones, con las excepciones que se establecen en este reglamento, eligen, entre los miembros de estas, una mesa, compuesta por una persona que ejercerá la presidencia, una persona que ejercerá la vicepresidencia y una persona que ejercerá la secretaría.

2. Para la presidencia de la Mesa, los grupos parlamentarios presentarán a la Mesa de Les Corts, por registro de entrada con, al menos, 24 horas de antelación a la constitución de la comisión o a la celebración de la sesión, candidaturas para ostentar el cargo. Cada diputado podrá votar una candidatura, y resultará elegido o elegida quien obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la comisión. Si ninguna persona obtuviera en la primera votación la susodicha mayoría, se repetirá la elección entre las dos personas que hayan alcanzado los mayores resultados, y quedará elegido quien obtenga más votos.

3. La vicepresidencia y la secretaría se elegirán simultáneamente. Los grupos parlamentarios presentarán, por registro de entrada con, al menos, 24 horas de antelación a la constitución de la comisión o a la celebración de la sesión, candidaturas cerradas compuestas necesariamente por dos personas de diferente sexo, con indicación del orden de precedencia de cada candidato. Cada diputado podrá votar una de las candidaturas presentadas. Realizado el escrutinio, se ordenarán las candidaturas según el número de votos recibidos. Resultará elegida para la vicepresidencia la persona que figure en el primer lugar del orden de precedencia de la candidatura más votada. Para la secretaría resultará elegida la persona de la segunda candidatura más votada de sexo diferente al de la persona que ocupe la vicepresidencia.

4. En caso de empate en cualquiera de estas votaciones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 al efecto de la mayoría absoluta, se resolverá a favor de la persona candidata que pertenezca a la lista electoral más votada.

5. En caso de ausencia o de intervención en un punto del orden del día de la persona que ocupa la vicepresidencia o la secretaría de la Mesa de la comisión, y a los solos efectos de esa reunión, ejercerá sus funciones un diputado de su mismo grupo parlamentario o, en su defecto, el diputado que determine la comisión.

6. Las vacantes que se produzcan en la Mesa de una comisión durante la legislatura serán cubiertas por elección de la comisión en la forma establecida en los párrafos anteriores.

Artículo 42.

1. Las comisiones serán convocadas por la persona que las presida por acuerdo de la Mesa y de acuerdo con la Presidencia de Les Corts Valencianes. El acuerdo podrá adoptarse por iniciativa propia de la Mesa de la comisión o de su presidente, a petición de un grupo parlamentario o de una décima parte de los miembros de la comisión.

2. La Presidencia de Les Corts Valencianes podrá convocar, así como presidir, cualquier comisión, aunque sólo tendrá voto en aquellas de las que forme parte.

3. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas en sesión plenaria cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 43.

1. Las comisiones conocerán los proyectos, proposiciones o asuntos que les encomiende, de acuerdo con su respectiva competencia, la Mesa de Les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics.

2. La Mesa de Les Corts Valencianes, por su propia iniciativa o a petición de una comisión, podrá acordar que sobre una cuestión se informe previamente a una u otras comisiones.

3. Las comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que este reglamento o el Pleno de Les Corts Valencianes determine un plazo distinto o la Mesa de la cámara o el propio Pleno, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo.

4. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno de Les Corts Valencianes.

Artículo 44.

1. Las comisiones, por medio de la Presidencia de Les Corts Valencianes, podrán:

Primero. Recabar la información y documentación que precisen del Consell, de los servicios de la propia cámara y de cualquier autoridad de la Generalitat. Las autoridades requeridas, en un plazo no superior a los treinta días, facilitarán lo que se les hubiera solicitado, o bien manifestarán al presidente de Les Corts Valencianes, de forma motivada, la imposibilidad de cumplir el plazo, y como consecuencia de ello, solicitar una ampliación, o, en su caso, los impedimentos legales que imposibilitan atender la petición.

Segundo. Requerir la presencia ante ellas de los miembros del Consell, altos cargos de la administración de la Generalitat, así como autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto del debate, para que informen acerca de los extremos sobre los que fueran consultados.

Tercero. Solicitar la presencia de otras personas con la misma finalidad.

2. Si los funcionarios o las autoridades competentes no comparecieran ni justificaran su incomparecencia en el plazo y la forma establecidos por la comisión, o no se respondiera a la petición de la información requerida en el período indicado en el apartado anterior, el presidente de Les Corts Valencianes lo comunicará a la autoridad o al funcionario superior correspondiente, por si procediera exigirles alguna responsabilidad.

3. Asimismo, podrán solicitar tanto de la administración del Estado como de la administración local información y documentación sobre materias de interés para la Comunitat Valenciana.

Sección segunda. De las comisiones permanentes

Artículo 45.

1. Son comisiones permanentes legislativas:

- a) Régimen de las Instituciones de la Generalitat.
- b) Justicia, Interior y Administración Pública.
- c) Educación y Cultura.
- d) Economía, Presupuestos y Hacienda.
- e) Empleo, Industria, Comercio y Turismo.
- f) Agricultura, Ganadería y Pesca.
- g) Obras Públicas, Vivienda, Infraestructuras y Transportes.
- h) Innovación, Universidades y Desarrollo Tecnológico.
- i) Sanidad y Consumo.
- j) Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio.
- k) Familia, Política Social e Igualdad.
- l) Espacio Audiovisual.

Las comisiones permanentes legislativas deberán reunirse, al menos, una vez al mes para sustanciar las iniciativas parlamentarias incluidas en el orden del día. En su defecto, se reunirán para que los grupos parlamentarios puedan manifestar su criterio respecto de las propuestas que haga la presidencia de la comisión, de acuerdo con su mesa.

2. Son comisiones permanentes no legislativas aquellas que deban constituirse por disposición legal y las siguientes:

- a) Reglamento.
- b) Estatuto de los Diputados.
- c) Peticiones.
- d) Gobierno Interior.

3. La Mesa de Les Corts Valencianes deberá constituir las comisiones permanentes a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo dentro de los quince días siguientes a la sesión constitutiva de Les Corts Valencianes.

Artículo 46.

La Comisión de Reglamento estará formada por el presidente de Les Corts Valencianes, que la presidirá, por los demás miembros de la Mesa y por los diputados que designen los grupos parlamentarios y, si procede, el Grupo Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de este reglamento.

Artículo 47.

1. La Comisión de Estatuto de los Diputados estará compuesta por la Mesa de Les Corts Valencianes más un diputado en representación de cada grupo parlamentario y, en su caso, del Grupo Mixto. Adoptará las decisiones por el sistema de voto ponderado.

2. La comisión actuará como órgano preparatorio de las resoluciones del Pleno cuando este, de acuerdo con el reglamento, deba pronunciarse en asuntos que afecten al Estatuto de los diputados, salvo en caso de que la propuesta corresponda al presidente o a la Mesa de Les Corts Valencianes.

3. La comisión elevará al Pleno, debidamente articuladas y motivadas, las propuestas que en su seno se hubieran formulado.

Artículo 48.

1. La Comisión de Peticiones estará formada por la Mesa de Les Corts Valencianes más un diputado en representación de cada grupo parlamentario y, en su caso, del Grupo Mixto, adoptando las decisiones por el sistema de voto ponderado.

2. La comisión examinará cada petición individual o colectiva que reciban Les Corts Valencianes, acusará recibo de la petición al interesado y acordará su remisión, cuando proceda, por medio de la Presidencia de la cámara:

- a) Al Síndic de Greuges
- b) A la comisión competente por razón de la materia
- c) A la administración de la Generalitat, a la diputación provincial o al ayuntamiento que corresponda, a las Cortes Generales o a la administración correspondiente.

3. La comisión también podrá acordar, si no procediere la remisión a que se refiere el apartado anterior, el archivo de la petición sin más trámites.

4. La comisión, según se prevé en el artículo 163.3 de este reglamento, podrá adoptar resoluciones que asuman total o parcialmente el contenido de las peticiones presentadas y, en consecuencia, formular recomendaciones al Consell y al resto de administraciones públicas. Así mismo, los grupos parlamentarios podrán proponer a la comisión la comparecencia de las personas que hayan presentado peticiones.

5. La resolución final se comunicará al peticionario.

6. La Comisión de Peticiones tendrá, igualmente, como función específica, las relaciones con la Institución del Síndic de Greuges, y la presentación ante ella del informe anual y del resto de informes que elabore el Síndic de Greuges.

Artículo 49.

1. La Comisión de Gobierno Interior estará compuesta por la Mesa de Les Corts Valencianes más el síndic de cada grupo parlamentario, adoptando las decisiones por el sistema de voto ponderado.

2. Le corresponden las siguientes funciones:

1.^a Aprobar, de acuerdo con la Mesa, el proyecto de presupuesto de Les Corts Valencianes para su remisión al Consell.

2.^a Conocer la ejecución del presupuesto y sus modificaciones, así como, con carácter previo, las variaciones patrimoniales de Les Corts Valencianes.

3.^a Conocer las modificaciones de los Estatutos de gobierno y régimen interior y de las normas de acceso a las plantillas, con carácter previo a su aprobación por la Mesa.

4.^a Cualquier otra que le encomiende el presente reglamento o la Mesa de Les Corts Valencianes.

Artículo 50.

1. El Pleno de Les Corts Valencianes, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Síndics, a iniciativa de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la cámara, podrá acordar la creación de otras comisiones, no legislativas, que tengan carácter permanente durante la legislatura en la que el acuerdo se adopte.

2. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la comisión creada y las que, en su caso, pudieran resultar afectadas.

3. Por el mismo procedimiento señalado en el apartado 1 podrá acordarse la disolución de las comisiones a las que este artículo se refiere.

Sección tercera. De las comisiones no permanentes

Artículo 51.

1. Son comisiones no permanentes las que se crean eventualmente con un fin concreto; se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura.

2. Las comisiones no permanentes podrán ser de investigación o especiales para el estudio de un asunto concreto.

Artículo 52.

1. El Pleno de Les Corts Valencianes, a propuesta del Consell, de la Mesa, de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la cámara, podrá acordar la creación de una comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés público para la Comunitat Valenciana estableciendo en el acuerdo de creación el plazo de finalización de sus trabajos.

Una vez publicado el escrito, que lo será en el plazo máximo de 10 días, mediante el cual se propone la creación de la comisión de investigación, la propuesta se incluirá en el orden del día del Pleno siguiente o, como máximo, el segundo Pleno siguiente.

2. Las comisiones de investigación elaborarán un plan de trabajo, podrán nombrar ponencias en su seno y requerir la presencia, de acuerdo con la normativa aplicable y por medio del presidente de Les Corts Valencianes, de cualquier persona para que sea oída.

Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.

3. El presidente de Les Corts Valencianes, oída la comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento, de acuerdo con la legislación vigente.

4. Las conclusiones de estas comisiones deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la cámara siguiente a su aprobación. El presidente de Les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones.

5. Las conclusiones aprobadas por el Pleno de la cámara serán publicadas en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes», sin perjuicio de que la Mesa de la cámara dé traslado de aquéllas al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

6. A petición del grupo parlamentario proponente se publicarán en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes» los votos particulares rechazados.

Artículo 53.

1. El Pleno de Les Corts Valencianes podrá acordar la creación de comisiones especiales para el estudio de un asunto concreto, a propuesta de la Mesa de la cámara de acuerdo con la Junta de Síndics.

2. La propuesta de la Mesa podrá realizarse por iniciativa propia o a instancia de un grupo parlamentario o de la décima parte de los diputados, y deberá contener la composición de dicha comisión, que podrá estar formada como máximo por el número de diputados que se haya establecido para las comisiones permanentes o bien por un representante de cada grupo parlamentario, y, en su caso, por un representante del Grupo Mixto, en cuyo supuesto adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado.

Asimismo, contendrá las reglas de organización y funcionamiento y el plazo en el que la comisión deberá finalizar el trabajo.

3. La comisión podrá acordar la incorporación a la misma, a efectos de asesoramiento, de especialistas en la materia objeto de estudio.

4. La comisión, mediante el nombramiento de una ponencia, elaborará un dictamen que, una vez aprobado, remitirá a la Mesa de Les Corts Valencianes para que, una vez publicado en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes», que lo será en el plazo de siete días, sea incluido en el orden del día del primer Pleno que se celebre para su debate y votación. El procedimiento, sin perjuicio de las facultades que este reglamento concede al presidente, dará lugar a un turno a favor y otro en contra, así como de fijación de posición a los grupos que no hayan podido intervenir en los turnos anteriores.

CAPÍTULO VIII

Del Pleno

Artículo 54.

1. El Pleno es el órgano supremo de Les Corts Valencianes. El Pleno podrá ser convocado por la Presidencia de acuerdo con la Junta de Síndics, a iniciativa propia y a solicitud, al menos, de un grupo parlamentario o de una quinta parte de los diputados de la cámara.

2. Igualmente, la Presidencia de Les Corts Valencianes, convocará el Pleno cuando exista acuerdo en este sentido de la Diputación Permanente, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 55.

1. Los diputados tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a grupos parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

2. Habrá en el salón de sesiones un banco especial, en la primera fila del hemiciclo, destinado a los miembros del Consell.

3. Solo tendrán acceso al salón de sesiones, además de las personas indicadas, los funcionarios en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el presidente.

CAPÍTULO IX

De la Diputación Permanente

Artículo 56.

1. La Diputación Permanente se compondrá de un número de dieciocho miembros, más el presidente de Les Corts Valencianes que la presidirá, y los demás miembros de la Mesa de Les Corts Valencianes.

2. Los dieciocho diputados serán designados por los grupos parlamentarios y, en su caso, por el Grupo Mixto en proporción a su importancia numérica y observando el procedimiento previsto en el artículo 40 de este reglamento para la formación de las comisiones.

3. Cada grupo designará el número de diputados titulares que le correspondan y otros tantos en concepto de suplentes.

4. La Diputación Permanente podrá ser convocada por el presidente de acuerdo con la Junta de Síndics, a iniciativa propia, a petición de un grupo parlamentario o de una quinta parte de los miembros de aquella.

5. Será aplicable a las sesiones de la Diputación Permanente y a su funcionamiento lo establecido para el Pleno en el presente reglamento.

Artículo 57.

1. Cuando Les Corts Valencianes no estén reunidas, por vacaciones parlamentarias, cuando haya expirado el mandato parlamentario o el presidente de la Generalitat haya hecho uso de la potestad de disolución que le confiere el artículo 28.4 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana y hasta la nueva constitución de Les Corts Valencianes, la Diputación Permanente velará por los poderes de la cámara. Especialmente:

Primero. Conocerá de la delegación temporal de las funciones ejecutivas propias del President de la Generalitat en uno de los consellers.

Segundo. Conocerá todo lo referente a la inviolabilidad e inmunidad parlamentaria.

Tercero. Convocará el Pleno de Les Corts Valencianes, en su caso, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación Permanente.

Cuarto. Podrá autorizar presupuestos extraordinarios, suplementos de créditos y créditos extraordinarios, a petición del Consell, por razón de urgencia y necesidad justificada, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta de sus miembros.

Quinto. Podrá también autorizar ampliaciones o transferencias de créditos, cuando lo exijan la conservación del orden, una calamidad pública o una necesidad financiera urgente de otra naturaleza siempre que medie el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Sexto. Asumir todas las facultades que en relación con los decretos leyes y decretos legislativos atribuye la legislación vigente al Pleno de Les Corts Valencianes, en los supuestos de disolución anticipada de la cámara, expiración de su mandato o vacaciones parlamentarias.

2. La Diputación Permanente debe cumplir cualquier otra función que le encomiende el Reglamento de Les Corts Valencianes.

Artículo 58.

1. En todo caso, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de Les Corts Valencianes, al inicio del periodo de sesiones, en su primera sesión ordinaria, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

2. Igualmente, después de celebración de elecciones a Les Corts Valencianes, una vez estén constituidas, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

TÍTULO IV

Del funcionamiento de Les Corts Valencianes

CAPÍTULO I

De las sesiones

Artículo 59.

1. Les Corts Valencianes se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias
 2. Los períodos ordinarios, de conformidad con lo determinado en el artículo 25.3 del Estatuto de autonomía, serán dos por año y durarán como mínimo ocho meses. El primero se iniciará en septiembre y el segundo en febrero.
 3. La convocatoria de las sesiones ordinarias y la ordenación temporal de cada período de sesiones será acordada por la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics.
 4. Tendrán la consideración de sesiones extraordinarias las que se celebren fuera del período ordinario convocadas por la Presidencia, de acuerdo con la Junta de Síndics, a iniciativa propia, a propuesta del Consell o de la Diputación Permanente, a petición de una quinta parte de los diputados de la cámara o de un grupo parlamentario.
- En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria, no pudiéndose levantar la sesión hasta que se haya agotado el mismo.
5. La convocatoria y fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias, tanto de las comisiones como del Pleno, se hará de acuerdo con lo previsto en este reglamento para las sesiones ordinarias.

Artículo 60.

1. Las sesiones del Pleno, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana.
2. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados.

Primero. Por acuerdo tomado en Pleno, a iniciativa del presidente, de un grupo parlamentario o de una quinta parte de los miembros de la cámara.

Segundo. Por acuerdo de la Mesa de Les Corts Valencianes con el parecer favorable de la Junta de Síndics.

3. Las comisiones se celebrarán en días comprendidos entre el lunes y viernes, ambos inclusive, de cada semana.

Artículo 61.

Las sesiones de Pleno serán públicas, con las siguientes excepciones:

1. Cuando se traten cuestiones concernientes al decoro de la cámara o de sus miembros, o de la suspensión de un diputado.
2. Cuando se debatan propuestas, dictámenes, informaciones o conclusiones elaboradas en el seno de la Comisión del Estatuto de los Diputados o en la Comisión de Gobierno Interior.
3. Cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de la Mesa de Les Corts Valencianes, del Consell, de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la cámara. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiera acordado.

Artículo 62.

1. Las sesiones de las comisiones serán públicas. Podrán asistir los representantes debidamente acreditados de los medios de comunicación social, excepto cuando las sesiones tengan carácter secreto
2. Las sesiones de las comisiones serán secretas cuando se acuerde por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, del Consell, de un grupo parlamentario o de la quinta parte de sus miembros.
3. Serán secretas en todo caso las sesiones y los trabajos de las comisiones del Estatuto de los Diputados y de Gobierno Interior.

Artículo 63.

1. De las sesiones del Pleno y de las comisiones se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.
2. Las actas del Pleno serán firmadas por uno de los secretarios, con el visto bueno del presidente, y quedarán a disposición de los diputados. En el caso de que no se produzca reclamación sobre su contenido dentro de los diez días siguientes a la sesión, se entenderá aprobada; en el caso contrario, se someterá a la decisión del órgano correspondiente en su siguiente sesión.
3. Las actas de las comisiones serán firmadas por el secretario, con el visto bueno del presidente, y quedarán a disposición de los miembros de la respectiva comisión para ser aprobada en la siguiente sesión.
4. De las sesiones secretas de Pleno o de comisión se levantará acta, cuyo único ejemplar será custodiado por su presidente, pudiendo ser consultado por los diputados respectivos, previo acuerdo de la correspondiente Mesa.

CAPÍTULO II

Del orden del día

Artículo 64.

1. El orden del día del Pleno será fijado por el presidente, oída la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics y teniendo en cuenta el calendario parlamentario aprobado por la Junta de Síndics a propuesta de la Mesa.
2. El orden del día de las comisiones será fijado por su respectiva Mesa, de acuerdo con el presidente de Les Corts Valencianes y de conformidad con el calendario parlamentario.
3. El Consell podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que este haya cumplido los trámites reglamentarios que le hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.
4. A iniciativa de un grupo parlamentario o del Consell, la Junta de Síndics podrá acordar, por unanimidad, la inclusión de un determinado asunto en el orden del día, por razones de urgencia, aunque no hubiese cumplido todavía los trámites reglamentarios.
5. Los grupos parlamentarios, cuando en el orden del día del Pleno vaya a incluirse iniciativas parlamentarias de las que son autores, tendrán la potestad de, en el momento de la aprobación por la Junta de Síndics, sustituirlas por otras propias del mismo tipo que también estén en disposición de ser incluidas.
6. Las iniciativas legislativas tendrán prioridad en su tramitación e inclusión en el orden del día sobre los demás asuntos que estén en disposición de ser incluidos.

Artículo 65.

1. El orden del día del Pleno puede ser alterado por acuerdo de este, a propuesta de la Presidencia, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Síndics, por iniciativa

propia, a petición del Consell o a petición de un grupo parlamentario o de una décima parte de los diputados de la cámara.

2. El orden del día de una comisión puede ser alterado por acuerdo de esta, a propuesta de su presidente o a petición de un grupo parlamentario o de una quinta parte de sus miembros.

3. En uno u otro caso, cuando se trate de incluir un asunto, este tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido, excepto en aquellos casos en los que este reglamento determine lo contrario.

CAPÍTULO III

De los debates

Artículo 66.

Ningún debate podrá comenzar, excepto en los casos en los que así lo determine el presente reglamento, o salvo que lo acuerde la Mesa de Les Corts Valencianes, o de la comisión, debidamente justificado, sin la previa distribución, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base en el mismo.

En caso del informe de la Sindicatura de Comptes sobre la contabilidad general de la Generalitat y en el caso del Síndic de Greuges, este período es, como mínimo, de diez días.

Artículo 67.

1. Ningún diputado podrá hacer uso de la palabra sin solicitarla y obtener la autorización de la Presidencia. Si un diputado que ha promovido una iniciativa es llamado por la Presidencia para defenderla y no se encuentra presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la palabra y, por tanto, decaerá la iniciativa, excepto que el grupo parlamentario al que está adscrito, o algún diputado del mismo, pidiera la palabra para solicitar que pase a votación o que se aplase.

2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

3. Ningún diputado podrá ser interrumpido cuando hable, excepto por el presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la cámara, a cualquiera de sus diputados, o al público, o al Consell.

4. Los diputados que hubieran pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al presidente y para un caso concreto, cualquier diputado con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo grupo parlamentario.

5. Los miembros del Consell podrán intervenir, haciendo uso de la palabra, siempre que lo soliciten y en cualquier momento del debate, sin perjuicio de las facultades que para su ordenación corresponden al presidente de la cámara o de la comisión.

Esta intervención abrirá un nuevo debate, referido al tema que esté tratándose, en él podrá tomar parte un representante de cada grupo parlamentario para fijar posición, cerrando el debate el propio conseller para contestar a las cuestiones planteadas.

6. Transcurrido el tiempo establecido, el presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 68.

1. Cuando a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un diputado, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a

tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el diputado excediere estos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente la palabra.

2. Sólo se podrá contestar a las alusiones en la misma sesión o en la siguiente.

3. Cuando la alusión afecta al decoro o dignidad de un grupo parlamentario, la Presidencia podrá conceder a un representante de aquel el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones que se establecen en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 69.

1. En cualquier estado del debate un diputado podrá pedir la observancia del reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. En esta petición no cabrá debate alguno y, tras la lectura de los mismos, deberá acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación hecha.

2. Cualquier diputado podrá pedir también, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que, no habiendo sido publicados, considere conveniente para la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no pertinentes o innecesarias.

Artículo 70.

En todo debate, el que fuere contradicho en sus argumentos, por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez a cada uno de ellos, y por un tiempo máximo de cinco minutos, que será fijado por la Presidencia en función del debate que se esté realizando.

Artículo 71.

1. Si no hubiera precepto específico, se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión, salvo precepto de este reglamento en contrario, no excederá de diez minutos.

2. Si el debate fuera de los calificados como de totalidad, los turnos serán de quince minutos y, tras ellos, los demás grupos parlamentarios podrán fijar su posición en intervenciones que no excedan de diez minutos.

3. En todo debate, los tiempos de intervención, en su caso, del representante del Grupo Mixto serán establecidos por la Presidencia atendiendo a la composición del mismo. En el caso de que existieran distintas agrupaciones dentro del Grupo Mixto, la Presidencia, previa comunicación, permitirá la distribución entre ellas del tiempo asignado sin que puedan intervenir, en cada debate, más de dos representantes.

4. Lo establecido en el presente reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y las votaciones. La Presidencia, oída la Junta de Síndics y, valorando su importancia, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los grupos parlamentarios o de los diputados. También podrá acumular, con ponderación de las circunstancias de grupos y materias, todas las que en un determinado asunto puedan corresponder a un grupo parlamentario, sin que ello implique, necesariamente, la suma de los tiempos que separadamente pudieran corresponder.

5. Cuando el grupo o el diputado que promueve una iniciativa la retira después de haberla defendido, los otros grupos parlamentarios mantienen el derecho a intervenir en la forma que proceda.

Artículo 72.

1. Los grupos parlamentarios intervendrán en los turnos generales en orden inverso a su importancia numérica, salvo en los casos en los que el presente reglamento o resolución de Presidencia determine lo contrario.
2. Las intervenciones del Grupo Mixto y, en su caso, de las distintas agrupaciones se ajustarán a lo que dispone el artículo 71.3 de este reglamento.
3. En su caso, en todo debate, excepto en aquellos casos en los que el presente reglamento o una resolución de Presidencia determine lo contrario, corresponderá intervenir al Grupo Mixto en primer lugar.

Artículo 73.

La Presidencia podrá cerrar un debate, de acuerdo con la Mesa, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición de un grupo parlamentario. En torno a esta petición de cierre, podrán intervenir durante un tiempo máximo de cinco minutos cada uno, un orador en contra y otro a favor.

Artículo 74.

Cuando la Presidencia, los vicepresidentes o los secretarios de la cámara o de alguna comisión desearan tomar parte en el debate, abandonarán su lugar en la Mesa antes del comienzo del punto del orden del día correspondiente y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Artículo 75. *Del debate de política general.*

El presidente del Consell enviará a la Mesa de Les Corts Valencianes un escrito en el que manifieste su voluntad de hacer una declaración de política general ante Les Corts Valencianes en el primer Pleno del primer período ordinario de sesiones en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, que se regulará por el siguiente procedimiento:

1. El debate se iniciará con la intervención del presidente de la Generalitat. Podrá intervenir después, excepto que el presidente de Les Corts Valencianes considere más conveniente suspender la sesión durante un tiempo no superior a 24 horas, un representante de cada grupo parlamentario, por un tiempo máximo de 30 minutos cada grupo. Comenzarán los grupos parlamentarios de la oposición de mayor a menor y finalmente intervendrá el grupo parlamentario o, en su caso, los grupos parlamentarios, que sustenten al Consell.
2. El presidente de la Generalitat podrá responder individual o colectivamente a todos los que han intervenido, en este caso, los que intervengan tendrán derecho a una réplica de 10 minutos.
3. Finalizado el debate, el presidente de Les Corts Valencianes suspenderá la sesión durante un tiempo no inferior a veinticuatro horas ni superior a cuarenta y ocho. Asimismo, se abrirá un plazo de treinta minutos en el que los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución hasta un máximo de doce propuestas de resolución por cada grupo parlamentario.

La admisión a trámite de las propuestas de resolución por parte de la Mesa se circunscribirá únicamente a las que se refieran necesariamente a cuestiones de política general y que hayan sido tratadas en el curso del debate.

La Mesa no podrá admitir a trámite las propuestas de resolución que explícita o implícitamente signifiquen cuestión de confianza o moción de censura al Consell o que no sean congruentes con la materia objeto del debate.

4. Las propuestas de resolución se defenderán agrupadas en las temáticas a tratar sin que, en ningún caso, el tiempo a consumir por cada grupo supere los sesenta minutos, ni exceda de doce el número de intervenciones a realizar por cada grupo de la

cámara. Las intervenciones se realizarán siguiendo un orden de mayor a menor de acuerdo con la composición de los grupos de la cámara y por turno rotatorio respetando el orden mencionado. Los grupos parlamentarios se alternarán en sus intervenciones mientras el número de las solicitadas por cada grupo lo haga posible. El grupo parlamentario o, en su caso, los grupos parlamentarios, que sustenten al Consell intervendrán en último lugar. El presidente de Les Corts Valencianes podrá conceder un turno en contra después de cada turno de defensa por un tiempo igual. Dicho turno en contra lo hará el grupo o grupos parlamentarios de la oposición cuando la propuesta sea del grupo o, en su caso, grupos parlamentarios que sustentan al Consell. Asimismo, el turno en contra o, en su caso, la fijación de posición, lo hará el grupo o grupos parlamentarios que sustentan al Consell cuando la propuesta nazca de un grupo de la oposición al Consell. Las propuestas de resolución serán votadas según el orden en que se debatan.

5. Durante el debate de las propuestas de resolución, la Mesa solamente podrá admitir nuevas propuestas de resolución firmadas por todos los grupos parlamentarios si hacen referencia a hechos o circunstancias de especial actualidad o urgencia que no hayan podido ser objeto de presentación en los plazos ordinarios.

Asimismo, la Mesa también podrá admitir a trámite nuevas propuestas de resolución que se presenten por escrito, siempre que tiendan a conseguir un acuerdo por aproximación o transacción total o parcial con alguna de las propuestas inicialmente formuladas. También admitirá las que pretendan enmendar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

CAPÍTULO IV

De las votaciones

Artículo 76.

1. Para que los acuerdos adoptados sean válidos, la cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con la presencia de la mayoría de sus miembros.

2. La comprobación de quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación, presumiéndose su existencia una vez celebrada la misma.

3. Si, llegado el momento de votación, no existiese el quórum a que se refiere el apartado anterior, se pospondrá la votación por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo tampoco existiese el quórum antes referido, la votación se realizará en la siguiente sesión del órgano correspondiente.

Artículo 77.

1. Los acuerdos serán válidos, sin perjuicio de lo que establece el artículo anterior, cuando hayan sido adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que establece el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, las demás leyes de la Generalitat y este reglamento.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, cualesquiera que sean las abstenciones, o el número de votos en blanco o nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir entre dos el total del número de derecho de Les Corts Valencianes.

4. El voto de los diputados es personal e indelegable. Ningún diputado podrá tomar parte en las votaciones sobre resoluciones que afecten a su estatuto de diputado.

Artículo 78.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún diputado podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo casos de fuerza mayor y con la venia de la Presidencia.

Artículo 79.

En los casos establecidos en el presente reglamento y en aquellos que, por singularidad o importancia, la Presidencia, oída la Junta de Síndics, así lo acordase, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente por aquella. Si llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

Artículo 80.

La votación podrá ser:

- 1.º Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- 2.º Ordinaria.
- 3.º Pública por llamamiento.
- 4.º Secreta.

5.º Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo IV de este reglamento para las votaciones, Les Corts Valencianes podrán habilitar sistemas de videoconferencia u otros sistemas técnicos adecuados para garantizar el ejercicio del voto en el Pleno de la cámara a aquellos diputados que, como consecuencia de encontrarse en situación de permiso parental o en proceso de larga enfermedad, no puedan asistir a sus sesiones.

Artículo 81.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez anunciadas, no suscitasen ninguna objeción ni oposición. En caso contrario, se hará votación ordinaria.

Artículo 82.

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, en una de las siguientes formas:

1. Levantándose primero quienes aprueben; seguidamente, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. La Presidencia ordenará el recuento por los secretarios si tuviera duda del resultado o si, incluso después de hecho público, algún grupo parlamentario lo reclama.
2. Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada diputado y los resultados totales de la votación.

Artículo 83.

1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este reglamento, lo solicite un grupo parlamentario o una quinta parte de los diputados de la cámara o, en su caso, de la comisión. Si hubiera solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación secreta. En ningún caso podrá ser secreta la votación en los procedimientos legislativos o en aquellos casos en los que los acuerdos deban adoptarse mediante el criterio de voto ponderado.

2. Las votaciones para la investidura del President de la Generalitat, de la moción de censura y de la cuestión de confianza serán, en todo caso, públicas por llamamiento.

Artículo 84.

En la votación pública por llamamiento, un secretario nombrará a los diputados, y éstos responderán «sí», «no» o «abstención»; el llamamiento se realizará por orden alfabético del primer apellido, comenzando por el diputado cuyo nombre sea sacado a suerte. A continuación, votarán los miembros del Consell que sean diputados y, finalmente, la Mesa de Les Corts Valencianes.

Artículo 85.

1. La votación secreta podrá hacerse, solo:

- a) Por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación, omitiendo la identidad de los votantes.
- b) Por papeletas cuando se trate de elecciones de personas, cuando lo decida la Presidencia y cuando se hubiere especificado esta modalidad en la solicitud de voto secreto.

2. Para realizar las votaciones a que se refiere el punto b del apartado anterior, los diputados serán llamados nominalmente a la Mesa para depositar la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 86.

1. Cuando ocurriese empate en alguna votación, se realizará una segunda y, si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo, se realizará una nueva votación y, si de nuevo se produjera empate, se entenderá desechado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular, proposición o moción de que se trate.

2. En las votaciones en comisión sobre una cuestión que debe ser ulteriormente sometida al Pleno, se entenderá que no existe empate cuando la igualdad de votos, siendo idéntico el sentido en el que hubieran votado todos los miembros de la comisión pertenecientes a un mismo grupo parlamentario, pudiera dirimirse aplicando el criterio de voto ponderado.

Artículo 87.

1. Verificada una votación, o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión, cada grupo parlamentario podrá explicar el voto por tiempo máximo de cinco minutos, pudiendo iniciar el turno, por tiempo máximo de tres minutos el representante del Grupo Mixto que podría ser compartido con otro diputado del mismo grupo si existieran agrupaciones en su seno y, seguidamente, de menor a mayor y por tiempo máximo de cinco minutos, los grupos parlamentarios.

2. En los proyectos y proposiciones de ley, sólo podrá explicarse el voto después de la última votación salvo que se hubiera dividido en partes claramente diferenciadas a efectos del debate, en cuyo caso cabrá la explicación de voto después de la última votación correspondiente a cada parte. En los casos previstos en este apartado, la Presidencia podrá ampliar el tiempo a los grupos parlamentarios hasta diez minutos y hasta cinco minutos al Grupo Mixto.

3. No habrá explicación del voto cuando la votación haya sido secreta o cuando todos los grupos hubieran tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. No obstante, y en este último supuesto, el grupo que hubiera intervenido en el debate y, como consecuencia del mismo, hubiera cambiado el sentido de su voto, tendrá derecho a explicarlo.

CAPÍTULO V

Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos

Artículo 88.

1. Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este reglamento se computarán en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos por este reglamento, son días hábiles de lunes a viernes, excepto los declarados festivos anualmente por la Mesa de Les Corts Valencianes.

2. Se excluirán del cómputo los períodos en los que Les Corts Valencianes no celebren sesiones, salvo que el asunto en cuestión estuviese incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria, en cuyo caso, la Mesa de la cámara fijará los días que han de habilitarse a los solos efectos de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de aquella.

Artículo 89.

1. La Mesa de Les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, dentro del plazo, podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este reglamento.

2. Salvo casos excepcionales, en los que deberá mediar acuerdo de la Junta de Síndics, las prórrogas no serán superiores a otro tanto del plazo, ni las reducciones a su mitad.

Artículo 90.

1. La presentación de documentos en el registro de Les Corts Valencianes podrá hacerse en los días y horas que fije la Mesa de Les Corts Valencianes.

2. Serán admitidos, también, los documentos presentados en forma y dentro de plazo, siempre que concurren los requisitos exigidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

Sobre la declaración de urgencia

Artículo 91.

1. A petición del Consell, de un grupo parlamentario o de una décima parte de los diputados de la cámara, la Mesa de Les Corts Valencianes podrá acordar que un asunto se tramite por procedimiento de urgencia.

2. Si el acuerdo se tomara hallándose un trámite en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes a aquel.

Artículo 92.

1. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 88 de este reglamento, en el procedimiento de urgencia los plazos tendrán una duración de la mitad de los establecidos con carácter ordinario.

2. Estos plazos también podrán ser reducidos si así lo acordara la Mesa de Les Corts Valencianes, de acuerdo con la Junta de Síndics.

CAPÍTULO VII

De las publicaciones de Les Corts Valencianes y de la publicación de sus trabajos

Artículo 93.

Son publicaciones de Les Corts Valencianes:

- a) El «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes» (BOCV).
- b) El diario de sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones.
- c) El sitio web de Les Corts Valencianes (world wide web).

Artículo 94.

1. En el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes», BOCV, se publicarán los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto en este reglamento, sea necesario para su debate, conocimiento, tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.

2. Por razones de urgencia, la Presidencia de Les Corts Valencianes, a efectos de su debate y votación y sin perjuicio de su debida constancia ulterior en el BOCV, podrá ordenar que los documentos a que se refiere el apartado anterior sean objeto de reproducción por otro medio mecánico y repartidos a los diputados miembros del órgano que haya de debatirlos.

Artículo 95.

1. En el diario de sesiones se reproducirán íntegramente y de forma literal, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones de Pleno, de la Diputación Permanente o de comisión, excepto cuando tengan carácter secreto.

2. No obstante lo anterior, la Mesa de Les Corts Valencianes podrá acordar que los acuerdos adoptados en sesiones secretas sean publicados en el diario de sesiones respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 52 de este reglamento.

Artículo 96.

1. La Mesa de Les Corts Valencianes adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos de la cámara

2. La propia Mesa regulará la concesión de credenciales a los distintos medios de comunicación social acreditados, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destine y a las sesiones a las que puedan asistir, así como a las dependencias en las que esté autorizada su presencia para el mejor desarrollo de su cometido.

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por la Presidencia de Les Corts Valencianes, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la cámara.

4. La Mesa de Les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, promulgará las normas por las que se regule la utilización de la sala de prensa por parte de los grupos parlamentarios.

CAPÍTULO VIII

De la disciplina parlamentaria

Sección primera. De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de los diputados

Artículo 97.

Durante las sesiones de Pleno y de comisión, los diputados tienen la obligación de respetar las reglas del orden establecidas por este reglamento; de evitar toda clase de perturbaciones o desorden, acusaciones o recriminaciones entre ellos, expresiones inconvenientes al decoro de la cámara, interrupciones a los oradores sin autorización de la Presidencia, y hacer uso de la palabra más tiempo de lo autorizado, como también entorpecer deliberadamente el curso de los debates y de las votaciones o de obstruir el trabajo parlamentario.

Artículo 98.

1. El diputado podrá ser privado, por acuerdo de la Mesa, de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos del 11 al 14 del presente reglamento, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando de forma reiterada y sin justificación dejare de asistir voluntariamente a las sesiones de Pleno o de comisión.

2.º Cuando quebrantare el deber de guardar secreto establecido en el artículo 19 de este reglamento.

3.º El diputado podrá presentar, ante la Mesa, escrito de alegaciones, antes de que esta tome su decisión.

2. El acuerdo de la Mesa, que será motivado, señalará la extensión y la duración de las sanciones, que podrán afectar también a la parte alícuota de subvención contemplada en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 99.

La prohibición de asistir a una o dos sesiones y la expulsión inmediata de un diputado podrán ser impuestas por la Presidencia en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 100.

1. La suspensión temporal de la condición de diputado podrá acordarse por el Pleno de la cámara por razón de disciplina parlamentaria en los siguientes supuestos:

1.º Cuando impuesta y cumplida la sanción prevista en el artículo 98 de este reglamento, el diputado persistiere en su actitud.

2.º Cuando el diputado portare armas dentro del recinto parlamentario.

3.º Cuando el diputado, tras haber sido expulsado del salón de Pleno o de comisión, se negare a abandonarlo.

4.º Cuando el diputado contraviniera lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento.

2. Las propuestas formuladas por la Mesa de Les Corts Valencianes en los tres primeros supuestos del apartado anterior, y por la Comisión de Estatuto de los Diputados en el cuarto, se someterán a la consideración y decisión del Pleno de la cámara en sesión secreta. En el debate, los grupos parlamentarios podrán intervenir por medio de su síndic y Les Corts Valencianes resolverán sin más trámite.

3. Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal.

Sección segunda. De las llamadas a la cuestión y al orden

Artículo 101.

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trata, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. La Presidencia retirará la palabra al orador al que hubiera que hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 102.

Los diputados y los oradores serán llamados al orden:

1. Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la cámara o a sus miembros, de las instituciones de la Generalitat o del Estado, o de cualquier otra persona o entidad.

2. Cuando en sus discursos faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

3. Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteraren el orden de las sesiones.

4. Cuando retirada la palabra a un orador, pretendiere continuar haciendo uso de ella.

Artículo 103.

1. Al diputado u orador que hubiere sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada, en su caso, la palabra, y la Presidencia, sin debate, le podrá imponer la sanción de no asistir al resto de la sesión.

2. Si el diputado sancionado no atiende el requerimiento de abandonar el salón, la Presidencia adoptará las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión. En este caso, la Presidencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 100.1.3.º, podrá imponerle además la prohibición de asistir a la siguiente sesión.

3. Cuando se produjera el supuesto previsto en el punto 1.º del artículo anterior, la Presidencia requerirá al diputado y orador para que se retiren las ofensas proferidas y ordenará que no conste en el diario de sesiones. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo.

4. El contenido de los artículos 100, 101 y 102 será de aplicación tanto en las sesiones de Pleno como de comisión, así como en las de cualquier otro órgano de la cámara.

Sección tercera. Del orden dentro del recinto parlamentario

Artículo 104.

La Presidencia vela por el mantenimiento del orden dentro de las dependencias de Les Corts Valencianes. A este efecto puede tomar todas las medidas que considere pertinentes, poniendo incluso a disposición judicial a las personas responsables de cualquier perturbación.

Artículo 105.

Cualquier persona que, en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, y fuese o no diputado, promoviere desorden grave con su conducta de obra o de palabra, será inmediatamente expulsada. Si se tratase de un diputado, la Presidencia le suspenderá, además, en el acto, de sus derechos parlamentarios por plazo de hasta un mes, sin perjuicio de que el Pleno, a propuesta de la Mesa y de acuerdo con lo previsto en el artículo 100, pueda ampliar o agravar la sanción.

Artículo 106.

1. La Presidencia, velará, en las sesiones públicas, por el mantenimiento del orden de las tribunas.

2. Quienes en éstas dieran muestras de aprobación o desaprobación, perturbaren el orden o faltaren a la debida compostura, serán inmediatamente expulsados del edificio de Les Corts Valencianes, por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que los servicios de seguridad de la cámara levanten las oportunas diligencias, por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

3. La Presidencia de Les Corts Valencianes, de acuerdo con la Mesa, dictará las normas de aplicación a las personas que visiten el recinto parlamentario, con especificación de las zonas restringidas y las de acceso o permanencia de los visitantes.

CAPÍTULO IX

De los medios personales y materiales

Artículo 107.

1. Les Corts Valencianes tienen autonomía patrimonial y financiera y ejercen sus funciones con autonomía administrativa respecto a la organización y gestión de sus medios personales y materiales, y aplicarán en estas materias su propia normativa con carácter prevalente.

2. Les Corts Valencianes dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y de asesoramiento.

3. Les Corts Valencianes adaptarán a su funcionamiento las más avanzadas tecnologías de la informática que garanticen el acceso del ciudadano a la información. Asimismo, pondrán a disposición de los diputados las adecuadas infraestructuras encaminadas a facilitar la comunicación informativa y el mejor desarrollo de sus funciones.

4. La relación de los puestos de trabajo y la distribución de funciones correspondientes a cada uno de ellos se hará por la Mesa de Les Corts Valencianes, a propuesta de la Secretaría General.

5. El presupuesto de Les Corts Valencianes tiene que disponer anualmente de asignaciones suficientes para atender a las necesidades derivadas de este artículo.

6. El Estatuto de gobierno y régimen interior regulará la organización y funcionamiento de la Secretaría General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109 sobre el Estatuto de personal.

Artículo 108.

1. El letrado mayor de Les Corts Valencianes, bajo la dirección superior de la Presidencia y de la Mesa, es el jefe de todo el personal y de todos los servicios y áreas de Les Corts Valencianes, y cumple las funciones técnicas de sostenimiento y asesoramiento a los órganos rectores de las mismas, asistido por los demás letrados de la cámara.

2. Al frente de la Secretaría General estará el letrado mayor, asistido por los otros letrados de la cámara.

3. El letrado mayor será nombrado por la Mesa, a propuesta de la Presidencia, de entre los letrados de la cámara.

Artículo 109.

1. Corresponde al Pleno la regulación del régimen jurídico del personal al servicio de Les Corts Valencianes, mediante la aprobación del oportuno estatuto del personal de Les Corts Valencianes.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Estatuto del personal de Les Corts Valencianes será aprobado por el Pleno de acuerdo con el procedimiento legislativo previsto en el presente reglamento para la tramitación de los proyectos de ley en lectura única, correspondiendo en este caso la iniciativa a la Mesa.

3. La reforma del Estatuto del personal de Les Corts Valencianes se llevará a cabo conforme al mismo procedimiento seguido para su aprobación.

CAPÍTULO X

De la participación directa de los ciudadanos a través de las tecnologías de la información y de la comunicación

Artículo 110.

1. Les Corts Valencianes deberán disponer de los medios adecuados en lo referente a las tecnologías de la información y de la comunicación, para aumentar la cantidad y la calidad de la información parlamentaria al alcance de los ciudadanos, definir estrategias sobre participación democrática, impulsar iniciativas relacionadas con el aprendizaje virtual y modernizar la gestión parlamentaria, de cara a incrementar la eficiencia y eficacia de la función que desempeñan, potenciar la racionalización de las formas de trabajo y la conexión con el resto de administraciones y de centros de interés de relevancia pública.

2. Por todo ello, Les Corts Valencianes habilitarán los medios necesarios para posibilitar que la ciudadanía pueda participar directamente, a través de medios telemáticos, y hacer llegar a los grupos parlamentarios su opinión, observaciones e, incluso, sugerencias sobre las iniciativas legislativas y proposiciones no de ley que estén en tramitación, de cuyo contenido pueden tener conocimiento por el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes» y la página web de la institución.

3. Con la finalidad de alcanzar los objetivos señalados en los apartados anteriores, Les Corts Valencianes deberán establecer, en su caso, los correspondientes convenios de colaboración con las entidades que promuevan la democracia participativa por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. Asimismo, se creará un espacio de participación en el que la ciudadanía pueda presentar aportaciones y sugerencias que deberán ser contestadas. El resultado de estas aportaciones quedará reflejado en una memoria anexa.

CAPÍTULO XI

Del Portal de Transparencia de Les Corts Valencianes

Artículo 111.

1. Les Corts Valencianes contarán con un Portal de Transparencia en el que conste, al menos, la siguiente información:

a) Un apartado destinado a la actividad parlamentaria, que contenga las reuniones e iniciativas presentadas y en el que se recojan los siguientes aspectos:

- Agenda.
- Canal Corts Valencianes.
- Archivo audiovisual.
- Órganos parlamentarios.
- Consulta de tramitaciones parlamentarias.
- Publicaciones oficiales.
- Votaciones.

b) Un apartado en el que conste la organización y el funcionamiento de la cámara, especificando:

- Normas.
- Organigrama.
- Plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo.
- Cargos y puestos de confianza.
- Directorio.
- Patrimonio.

c) Un apartado que contenga la información presupuestaria, económica y financiera, concretamente:

- Contratación.
- Convenios y subvenciones.
- Presupuestos y su ejecución.

d) Un apartado relativo a los diputados en el que se especifique la situación de cada uno de ellos y especialmente:

- Régimen de protección social.
- Declaración anual de rentas.
- Régimen económico y de retribuciones.
- Información presupuestaria de los grupos parlamentarios y su ejecución.
- Acceso a la agenda, iniciativas, participación en debates y votos emitidos por los diputados.
- Personal contratado por los grupos parlamentarios.

e) Un apartado destinado a la participación ciudadana en el que se promueva dicha participación:

- Se incorpore la opción de presentar iniciativas.
- Presentación de sugerencias.
- Consultas estadísticas.
- Solicitud de información específica.
- Contactos.
- Visitas a Les Corts Valencianes.

2. Igualmente, el Portal de Transparencia de Les Corts Valencianes podrá contener cualquier otra información, de todo tipo, relativa a la propia institución, a la Mesa, a la Junta de Síndics, a cualquier comisión e incluso a los grupos parlamentarios.

3. Les Corts Valencianes facilitarán el trabajo de las organizaciones cívicas de monitorización parlamentaria e impulsará convenios de colaboración con el objeto de mejorar el funcionamiento y transparencia de la cámara.

4. Les Corts Valencianes habilitarán un mecanismo por el cual la ciudadanía podrá solicitar acceder a información que no haya sido publicada en el Portal de Transparencia. Para ello deberá presentar escrito, a través del registro de Les Corts Valencianes, dirigido a la Mesa, que es el órgano que regulará este procedimiento.

TÍTULO V

Del procedimiento legislativo

CAPÍTULO I

De la iniciativa legislativa

Artículo 112.

La iniciativa legislativa ante Les Corts Valencianes corresponde:

1. Al Consell.
2. A los diputados y los grupos parlamentarios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
3. A la ciudadanía, de acuerdo con lo que establezca la ley prevista por el artículo 26.2 del Estatuto de autonomía y el presente reglamento.
4. A las propias Corts Valencianes, en los términos que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO II

Del procedimiento legislativo común

Sección primera. De los proyectos de ley

Subsección I. Presentación de enmiendas

Artículo 113.

Los proyectos de ley remitidos por el Consell irán acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos. La Mesa de Les Corts Valencianes ordenará su publicación, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y el envío a la comisión correspondiente.

En aquellos proyectos de ley en los que, de acuerdo con lo que establece este reglamento, deban ser sometidos al procedimiento de participación ciudadana, la Mesa de Les Corts Valencianes no abrirá el plazo de enmiendas al que se refiere el párrafo anterior mientras no se dé por concluido dicho procedimiento.

Artículo 114.

1. Publicado un proyecto de ley, los diputados y los grupos parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo, mediante escrito dirigido a la Mesa de la comisión. El escrito de enmiendas deberá llevar la firma del síndic o portavoz adjunto del grupo parlamentario a que pertenezca el diputado.

La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en comisión.

2. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o parciales.

3. Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del proyecto de ley y postulen la devolución del mismo al Consell, y las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto. Sólo podrán ser presentadas por los grupos parlamentarios.

4. Las enmiendas parciales podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

A tal fin y, en general, a todos los efectos legislativos, las enmiendas parciales pueden presentarse: al título de la ley; a los títulos; a los capítulos; a las rúbricas; al articulado; a cada disposición adicional, transitoria, derogatoria o final; a la exposición de motivos, y a los anexos.

La Mesa de la comisión se reunirá al finalizar el debate de totalidad a efectos de su calificación.

Artículo 115.

1. La ciudadanía valenciana, directamente o a través de las asociaciones más representativas debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, así como los ayuntamientos, mediante el acuerdo del pleno, podrán presentar, a través del Registro de Les Corts Valencianes, escritos que planteen enmiendas a los proyectos y proposiciones de ley en tramitación.

2. Estos escritos deberán contener los requisitos de identificación previstos en la legislación de procedimiento administrativo común vigente, así como los motivos que aconsejan su presentación. Deberán formularse durante el mismo plazo de las solicitudes de audiencia ciudadana que regula el artículo 185.

3. La Mesa de la comisión, tras comprobar que dichos escritos cumplen los requisitos de admisibilidad previstos en el Reglamento de Les Corts Valencianes para el tipo de iniciativas de que se trate, dará traslado a los grupos parlamentarios de forma inmediata a los efectos oportunos y ordenará su publicación si son congruentes con la materia de la iniciativa.

4. Para que el contenido de estos escritos pueda tramitarse por vía de enmiendas a las iniciativas legislativas, tendrán que ser asumidos dentro de plazo por algún grupo parlamentario mediante la presentación de un escrito. En su defecto, decaerán. Asumidos en tiempo y forma por algún grupo parlamentario, deberán ser incorporados, siendo el caso, a la ponencia o a la ordenación de enmiendas.

5. Tanto en el trámite como en la defensa de este tipo iniciativas, el grupo parlamentario que las presente deberá hacer constar la autoría inicial de las mismas.

6. Las enmiendas tramitadas por este procedimiento no podrán ser modificadas sin el consentimiento del proponente inicial.

Artículo 116.

1. Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán la conformidad del Consell para su tramitación.

2. A tal efecto, la Mesa de la comisión, en el trámite de calificación de enmiendas remitirá al Consell, por conducto de la Presidencia de Les Corts Valencianes, las que a su juicio puedan estar incluidas en lo previsto en el apartado anterior.

3. El Consell deberá dar respuesta razonada en el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderá que su silencio expresa conformidad.

4. El Consell podrá manifestar su disconformidad con la tramitación de enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios en cualquier momento de la tramitación, de no haber sido consultado en la forma que

señalan los apartados anteriores. En el caso de discrepancia resolverá la Mesa de Les Corts Valencianes.

Subsección II. Debates de totalidad en el Pleno

Artículo 117.

1. Terminado el plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo precedente, tendrá lugar un debate sobre la totalidad del proyecto de ley presentado.

2. El debate se iniciará con la presentación del proyecto por un miembro del Consell en una intervención que no excederá de quince minutos. A continuación, se someterán a debate, si las hubiera, las enmiendas presentadas con un turno a favor y otro en contra, concluyendo con la intervención de los grupos que no hayan intervenido para que fijen su posición. Finalizado el debate, se someterán a votación las enmiendas, comenzando por las que propongan la devolución del proyecto.

3. Si el Pleno acordase la devolución del proyecto, este quedará rechazado y decaerán las enmiendas con texto alternativo que se hubiesen presentado. El presidente de Les Corts Valencianes lo comunicará al Consell.

4. Si el Pleno aprobase una enmienda a la totalidad con texto alternativo, se dará traslado del mismo a la comisión correspondiente, publicándose dicho texto en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes» y procediéndose a abrir un nuevo plazo de quince días para la presentación de enmiendas, que sólo podrán ser parciales.

5. En el supuesto de que no se hubiese formulado enmiendas a la totalidad, en el debate, tras la presentación del proyecto por el Consell, los grupos parlamentarios fijarán su posición sobre el mismo, de menor a mayor, sin que proceda votación.

Subsección III. Deliberación en la comisión

Artículo 118.

1. Finalizado el debate de totalidad en el Pleno, la Mesa de la comisión podrá designar uno o varios ponentes, de acuerdo con las propuestas que formulen los grupos parlamentarios en el plazo de presentación de enmiendas y el número que, con carácter general, para cada grupo determine la Mesa de Les Corts Valencianes, de acuerdo con la Junta de Síndics. En el acto de nombramiento la Mesa de la comisión convocará a la ponencia para su constitución.

2. La ponencia, que adoptará sus acuerdos mediante el criterio de voto ponderado, elaborará un informe, en el plazo máximo de quince días desde su designación, proponiendo a la comisión las enmiendas que deban ser aceptadas o rechazadas, enmiendas transaccionales que tiendan a alcanzar acuerdos entre las enmiendas presentadas y el texto del proyecto. También podrá proponer por unanimidad modificaciones al texto del proyecto de ley. El informe de la ponencia será publicado en el BOCV.

3. La Mesa de la comisión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 43 del presente reglamento, podrá prorrogar el plazo para la emisión del informe cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiere.

4. Si la Mesa de la comisión acordase la no constitución de una ponencia, procederá a la ordenación de las enmiendas para su posterior debate.

5. La Mesa de la comisión, una vez publicado en el BOCV el informe de la ponencia o, en su caso, la ordenación de las enmiendas parciales, convocará la correspondiente sesión para su debate y votación.

6. Tanto en el informe de la ponencia como, en su caso, en la ordenación de las enmiendas se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad: supresión, modificación y adición y en cada una de estas modalidades el orden de registro.

7. A las reuniones de la ponencia solamente podrán asistir sus componentes, asistidos por el letrado de la comisión.

Artículo 119.

1. El debate en la comisión se realizará artículo por artículo, salvo que la Mesa de la comisión acuerde, oídos los portavoces, que se desarrolle el debate agrupando artículos o siguiendo las divisiones sistemáticas del proyecto de ley.

2. La Presidencia podrá fijar un tiempo máximo para el debate de cada artículo o agrupación de estos, así como el número de intervenciones y su duración, a la vista de las peticiones y del tiempo disponible, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo que establece el artículo 70 de este reglamento, solo cabrá un turno a favor y otro en contra.

3. Las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la comisión acordare incorporar dicha exposición de motivos como preámbulo de la ley.

4. Durante la discusión de un artículo, la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la comisión, siempre que tiendan a conseguir un acuerdo por aproximación entre la enmienda o enmiendas ya formuladas y el texto del proyecto. La enmienda de aproximación tendrá que estar firmada por su autor y por el autor de la enmienda en la que se ampara e implicará la retirada de esta en el mismo momento.

También se admitirán a trámite enmiendas que tengan como finalidad corregir errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que solo requerirán la firma de quien la presente. En uno y otro caso, para su aprobación, tendrán que someterse a votación.

5. Se votarán, en primer término, las enmiendas defendidas respecto a cada artículo o agrupación acordada, por el orden en que hayan sido debatidas, y posteriormente el texto propuesto por la ponencia en su informe, si lo hubiere, con exclusión de aquellas partes que hubiesen sido modificadas por las enmiendas previamente aprobadas.

La Presidencia impedirá el sometimiento a votación de enmiendas o textos que resulten contradictorios o reiterativos con otros acuerdos previamente adoptados por la comisión respecto a la misma iniciativa legislativa.

6. Finalizadas las votaciones, la comisión designará a uno de sus miembros para presentar el dictamen ante el Pleno.

Artículo 120.

1. En la dirección de los debates de la comisión, la Presidencia y la Mesa ejercerán las funciones que en este reglamento se confieren a la Presidencia y la Mesa de Les Corts Valencianes.

2. El presidente de la comisión, de acuerdo con la Mesa de esta, podrá establecer el tiempo máximo de la discusión para cada artículo, el que corresponda a cada intervención, a la vista del número de peticiones de palabra y el total para la conclusión del dictamen.

Artículo 121.

El dictamen de la comisión, firmado por su presidente y por el secretario, se remitirá a la Presidencia de Les Corts Valencianes a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

Subsección IV. Deliberación en el Pleno

Artículo 122.

Los grupos parlamentarios o los diputados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al presidente de Les Corts Valencianes, deberán comunicar los votos particulares y enmiendas que, habiendo

sido defendidos y votados en comisión y no incorporados al dictamen, pretenden defender en el Pleno.

Artículo 123.

1. El debate en el Pleno comenzará con la presentación del dictamen de la comisión por el diputado, miembro de la comisión, designado por la misma. Esta intervención no podrá exceder de quince minutos.

2. A continuación, los grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos para explicar su postura sobre los principios recogidos en el dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas. La Presidencia, en su caso, concederá al Grupo Mixto un tiempo de intervención en proporción a su número de diputados.

3. Finalizado el debate, la Presidencia de la cámara someterá a una única votación conjunta las enmiendas o votos particulares presentados por cada grupo parlamentario y no incorporados al dictamen, por el orden en que estos hayan formalizado su escrito de mantenimiento.

A continuación, se votarán los artículos, y demás preceptos del proyecto de ley por orden correlativo.

4. Cualquier grupo parlamentario podrá solicitar la votación separada de una enmienda o de un voto particular o de grupos de enmiendas o de votos particulares. También podrá solicitar la votación separada de algún artículo o grupo de artículos del dictamen.

5. Durante el debate, la Presidencia podrá admitir enmiendas, mediante un escrito firmado, al menos, por un grupo parlamentario, que tengan como finalidad enmendar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

También podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las ya presentadas y mantenidas y el texto del dictamen, cuando se presenten por escrito firmadas por su autor y por el autor de la enmienda en la que se ampare, así como de los síndics o portavoces adjuntos de sus respectivos grupos, e implicará la retirada de esta última en el mismo momento.

En ambos casos, para su aprobación, serán objeto de reproducción y reparto a todos los diputados, para después ser sometidas a votación.

6. Se considerarán decaídas aquellas enmiendas o votos particulares presentados por un diputado o grupo parlamentario que no se encuentre presente cuando se conceda el uso de la palabra para la defensa de las mismas.

7. Terminado el debate, se someterá a votación final el conjunto del proyecto de ley.

Artículo 124.

1. Terminado el debate de un proyecto, si, como consecuencia de la aprobación de un voto particular o de una enmienda o de la votación de los artículos, el texto resultante pudiera ser incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de Les Corts Valencianes podrá, por iniciativa propia o a petición de la comisión, enviar el texto aprobado por el Pleno de nuevo a la comisión, con el único fin de que esta, en el plazo máximo de un mes, efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado se someterá a la decisión final del pleno, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación y sin debate.

2. Podrá enviarse de nuevo a la comisión correspondiente el texto de un proyecto de ley, cuando antes o durante su debate en el Pleno, los grupos parlamentarios por unanimidad lo soliciten por escrito ante la Mesa y así lo acuerde esta.

Artículo 125.

Si durante el transcurso de cualquier tramitación parlamentaria de carácter legislativo que comporte trámite de comisión, la Presidencia de Les Corts Valencianes estimara que

pudieran existir contradicciones con una norma de carácter superior, oída la Mesa y la Junta de Síndics, podrá, de forma razonada, por una sola vez y antes de la adopción del acuerdo definitivo, enviar la iniciativa nuevamente a la comisión con el único fin de efectuar, en el plazo máximo de un mes, una nueva redacción armónica. Se seguirá un procedimiento análogo al del artículo anterior.

Sección segunda. De las proposiciones de ley

Artículo 126.

Las proposiciones de ley se presentarán acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas.

Artículo 127.

1. Las proposiciones de ley de Les Corts Valencianes podrán ser adoptadas a iniciativa de:

- a) Un diputado con la firma de otros diez miembros de la cámara.
- b) Un grupo parlamentario con la sola firma de su síndic o portavoz adjunto.

2. Ejercida la iniciativa, la Mesa de Les Corts Valencianes ordenará la publicación de la proposición de ley y su remisión al Consell, para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

3. Conocido el criterio del Consell que supusiera la oposición a la tramitación, la Mesa puede, en última instancia, acordar el sometimiento al Pleno de la toma en consideración de la proposición de ley.

4. Transcurridos quince días sin que el Consell hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

5. Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Consell, si lo hubiere. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.

6. Acto seguido, el presidente preguntará si Les Corts Valencianes toman o no en consideración la proposición de ley de que se trate. En caso afirmativo, la Mesa de Les Corts Valencianes acordará su envío a la comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas, sin que sean admisibles enmiendas de totalidad que postulen su devolución. La proposición de ley, a partir de su remisión a comisión, seguirá el trámite previsto para los proyectos de ley, correspondiendo a uno de los proponentes o a un diputado del grupo parlamentario autor de la iniciativa, sin perjuicio de lo que establece el apartado 6 del artículo 119 de este reglamento, la presentación de la misma ante el Pleno.

Artículo 128.

1. Las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular podrán ser ejercidas atendiendo a lo preceptuado en la ley que regule la iniciativa legislativa popular de la Comunitat Valenciana.

2. Las proposiciones de ley de iniciativa popular serán examinadas por la Mesa de Les Corts Valencianes a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo previsto en el artículo anterior para las proposiciones de ley.

Sección tercera. De la retirada de proyectos y proposiciones de ley

Artículo 129.

El Consell podrá retirar un proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación ante Les Corts Valencianes, siempre que no hubiera recaído acuerdo final de estas.

Artículo 130.

La iniciativa de retirada de una proposición de ley por su o sus proponentes tendrá pleno efecto por sí sola, si se produce antes del acuerdo de toma en consideración.

Adoptado este, la retirada sólo será efectiva si la acepta el Pleno de Les Corts Valencianes.

CAPÍTULO III

De las especialidades en el procedimiento legislativo*Sección primera. De la reforma del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana*

Artículo 131.

1. La iniciativa de reforma del Estatuto corresponde al Consell, a una tercera parte de los miembros de Les Corts Valencianes, a dos grupos parlamentarios o a las Cortes Generales.

2. La reforma del Estatuto se tramitará de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento, en su artículo 172, pero para ser aprobada será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la cámara, salvo que solo tuviera por objeto la ampliación del ámbito competencial, en cuyo caso bastará la mayoría simple de Les Corts Valencianes.

3. Aprobada la iniciativa de reforma por Les Corts Valencianes, el texto será presentado por medio de una proposición de ley de Les Corts en el Congreso.

4. Si la reforma del Estatuto no fuera aprobada por las mayorías previstas para cada caso en el apartado 2 del presente artículo, o los requisitos exigidos en el artículo 81 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, para su aprobación, no se podrá iniciar nuevo procedimiento de reforma sobre el mismo punto durante el mismo mandato de Les Corts Valencianes.

5. En el supuesto previsto en el artículo 81.4 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana que conlleva la devolución de un texto con mensaje motivado, la Mesa de Les Corts Valencianes ordenará su publicación y remisión a la Comisión de Régimen de las Instituciones de la Generalitat a los efectos de su pronunciamiento en un plazo no superior a cinco días, por medio de un informe que tendrá que ser elevado al Pleno. La aceptación de las modificaciones que figuren en el texto motivado requerirá la misma mayoría que fue necesaria para su aprobación en Les Corts Valencianes.

Para la retirada de la reforma será suficiente el voto favorable en pleno de la mayoría absoluta de los miembros de derecho de Les Corts Valencianes.

Sección segunda. Del proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat

Artículo 132.

1. En el estudio, debate y aprobación de los presupuestos de la Generalitat se aplicará el procedimiento legislativo común, salvo lo dispuesto en la presente sección.

2. El Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat gozará de preferencia en todos sus trámites con respecto a los demás trabajos de Les Corts Valencianes.

3. Las disposiciones de la presente sección serán aplicables a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los entes públicos para los que la ley establezca la necesidad de aprobación por Les Corts Valencianes.

Artículo 133.

1. Recibido el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat, acompañado de los anexos de los presupuestos de los organismos autónomos y de las empresas públicas de la Generalitat, la Mesa de Les Corts Valencianes ordenará, en un plazo máximo de cinco días, su publicación y fijará el calendario para su tramitación, que incluirá el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad del proyecto que será de cinco días. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat se ha de acompañar, si procede, de los beneficios fiscales que afecten a los tributos establecidos por Les Corts Valencianes.

2. Serán consideradas enmiendas a la totalidad aquellas que pretenden la devolución del proyecto de ley al Consell, así como las que manifiesten igual criterio con relación a la totalidad de una sección. No podrán admitirse, salvo como enmienda a la totalidad, aquellas que pretendan un incremento en el estado de ingresos. Las enmiendas de totalidad al Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat solamente pueden presentarse por los grupos parlamentarios.

3. Publicado el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat y conforme al calendario fijado, comparecerán los consellers ante la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda de acuerdo con lo que disponga la Mesa de Les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, para informar sobre dicho proyecto en relación con sus respectivas consellerías y otros organismos y empresas públicas de la Generalitat dependientes de las mismas.

4. Finalizadas las comparecencias, y en un plazo no inferior a siete días, el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat será sometido a un debate de totalidad en el Pleno.

5. El debate se iniciará con la presentación del proyecto de ley ante el Pleno por el conseller competente en materia presupuestaria. A continuación, se someterán a debate, en su caso, las enmiendas de totalidad atendiendo al orden de presentación, con un turno a favor y otro en contra, concluyendo con la intervención de los demás grupos parlamentarios para fijar su posición. Todas las enmiendas calificadas como de totalidad presentadas por un mismo grupo parlamentario serán debatidas conjuntamente.

6. Si el Pleno aprueba una enmienda de totalidad se entenderá rechazado el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat y la Presidencia de Les Corts Valencianes lo comunicará al Consell. Si, por el contrario, son rechazadas las enmiendas de totalidad, quedarán fijadas las cuantías globales en los estados de los presupuestos, a excepción de las previstas en instituciones de la Generalitat del artículo 20.3 del Estatuto de autonomía, cuyas cuantías podrán modificarse, siempre y cuando no comporte una variación del importe total de los créditos del proyecto de presupuestos. La Mesa ordenará su remisión a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda y la apertura del plazo de presentación de enmiendas parciales, que solo podrán referirse al articulado y a las secciones.

7. Si ningún grupo parlamentario presentara enmiendas de totalidad, se procederá, en el plazo señalado en el apartado 4 de este artículo, a la celebración de un debate de totalidad, iniciado con la presentación del proyecto por el conseller, en el que se podrá conceder a los grupos parlamentarios un turno a favor y otro en contra, así como de fijación de posición. Se procederá seguidamente a la votación que, en función de su resultado, tendrá las consecuencias señaladas en los apartados 6 y 7 de este artículo.

Artículo 134.

1. Una vez finalizado el debate de totalidad, los diputados y los grupos parlamentarios dispondrán de un plazo de siete días, fijado de acuerdo con el calendario aprobado por la Mesa, oída la Junta de Síndics, para presentar enmiendas parciales, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda procederá a su calificación, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cada enmienda que suponga aumento de crédito, además de cumplir los requisitos generales, únicamente podrá ser admitida a trámite si propone una baja de igual cuantía en la misma sección.

b) Las enmiendas que supongan minoración de ingresos requerirán la conformidad del Consell para su tramitación.

2. El debate del Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos, sin perjuicio del estudio de otros documentos que deben acompañarle.

3. Tanto la Presidencia de Les Corts Valencianes, como la de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda, de acuerdo con sus respectivas mesas, podrán ordenar los debates y las votaciones en la forma que más se acomode a la estructura de los presupuestos en el momento de su debate, tanto en Pleno como en comisión.

4. El debate final de los presupuestos de la Generalitat en el Pleno de Les Corts Valencianes se desarrollará diferenciando el conjunto del articulado de la ley y de cada una de sus secciones, atendiendo, sin perjuicio de las competencias de la Presidencia, al siguiente procedimiento:

a) Presentación del dictamen de la comisión por el diputado designado para ello.

b) Cada grupo parlamentario agrupará, para su defensa, en una sola intervención, todas sus enmiendas parciales al articulado.

c) Cada grupo parlamentario agrupará, para su defensa, en una sola intervención todas sus enmiendas parciales a una misma sección y a los organismos autónomos y empresas públicas relacionados con la misma.

5. La votación en el Pleno del Proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) En el articulado se votarán de forma correlativa las enmiendas defendidas y el articulado respetando su orden.

b) Las secciones, organismos autónomos, empresas públicas de la Generalitat y otros documentos que acompañen al proyecto se votarán, atendiendo el orden de la publicación en el BOCV, a la finalización de las sesiones de la mañana y de la tarde, en su caso, a partir de la hora anunciada por la Presidencia.

6. Las disposiciones de esta sección segunda serán aplicables también a la tramitación y aprobación de los presupuestos de los organismos autónomos y de las empresas públicas de la Generalitat.

Sección tercera. De la competencia legislativa plena de las comisiones

Artículo 135.

1. El Pleno de Les Corts Valencianes, por mayoría de dos tercios, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics, o a iniciativa de esta, puede delegar en las comisiones la aprobación de proyectos y proposiciones de ley; en este caso la comisión actuará con capacidad legislativa plena.

2. En todo momento, el Pleno puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de delegación. La iniciativa puede ser tomada por la Mesa de Les Corts Valencianes, por la Junta de Síndics, por un grupo parlamentario o por una quinta parte de los diputados de la cámara. Para ello, se requerirá la misma mayoría que para la delegación.

3. Quedan exceptuadas de esta delegación las leyes de bases y los presupuestos de la Comunitat de acuerdo con lo que determina el artículo 25.2 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana.

Artículo 136.

Para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de ley, se aplicará el procedimiento legislativo común, a excepción del debate y votación en el Pleno, y con las especialidades que se establecen en los apartados siguientes:

a) Recibido el proyecto o proposición de ley, la comisión nombrará una ponencia formada por un miembro de la comisión perteneciente a cada uno de los grupos parlamentarios y, en su caso, también del Grupo Mixto, cuyas decisiones se adoptarán mediante el criterio de voto ponderado.

b) Al informe de la ponencia se aplicará lo que prevé el artículo 118 del reglamento. A continuación, el pleno de la comisión seguirá el trámite previsto aplicando el mismo procedimiento que se aplica en el Pleno de Les Corts Valencianes para la deliberación y aprobación, en su caso.

Sección cuarta. De la tramitación de un proyecto o proposición de ley en lectura única

Artículo 137.

1. Cuando la naturaleza de un proyecto o proposición de ley lo aconseje y su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno de Les Corts Valencianes, a propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics, o a iniciativa de esta, podrá acordar que dicho proyecto o proposición de ley se tramite directamente y en lectura única ante el Pleno o una comisión.

Este acuerdo supondrá el decaimiento del derecho de presentación de enmiendas.

2. Adoptado el acuerdo, se procederá a un debate sujeto a las normas establecidas para los de totalidad, y a continuación, el conjunto del proyecto se someterá a una sola votación.

3. Si no se adoptara el acuerdo, la Mesa remitirá el proyecto o proposición de ley a la comisión correspondiente, ordenando la apertura del plazo de presentación de enmiendas para que siga su trámite por el procedimiento legislativo común.

TÍTULO VI

Del control de las disposiciones del Consell con fuerza de ley

Sección primera. Del control de la legislación delegada

Artículo 138.

1. Cuando Les Corts Valencianes hayan delegado en el Consell la potestad de dictar decretos legislativos sobre materias determinadas y la ley de delegación estableciere que el control adicional de la legislación delegada se efectúe por Les Corts Valencianes, el Consell, tan pronto como haya hecho uso de la delegación, dirigirá a Les Corts Valencianes la comunicación correspondiente, que contendrá el texto articulado o refundido que es objeto de aquéllas.

2. El texto será publicado en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes», y se entenderá que el Consell ha hecho uso adecuado de la delegación legislativa dentro de los límites establecidos en la ley de delegación si durante el mes siguiente ningún diputado o grupo parlamentario formulara objeciones.

3. Si en este espacio de tiempo se formulara alguna objeción a la delegación a través de un escrito dirigido a la Mesa de Les Corts Valencianes, esta lo enviará a la comisión competente de la cámara, la cual deberá emitir dictamen en el plazo que se señale.

4. El dictamen será debatido por el Pleno de Les Corts Valencianes o, en su caso, por la Diputación Permanente de acuerdo con las normas establecidas para el procedimiento legislativo, y se considerará cada observación como una enmienda.

5. Los efectos jurídicos del control serán los que prevé la ley de delegación.

Sección segunda. De la convalidación o derogación de los decretos leyes

Artículo 139.

1. Cuando el Consell, en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dictare resoluciones legislativas provisionales mediante el decretos leyes, éstos requerirán la convalidación por la cámara y, por ello, deberá dar traslado inmediato a la Mesa de Les Corts Valencianes para su tramitación.

2. El debate y votación sobre la convalidación o derogación de un Decreto ley se realizará en el Pleno de Les Corts Valencianes o de la Diputación Permanente, antes de que transcurran los treinta días siguientes a su promulgación, de conformidad con lo que establece el artículo 86.2 de la Constitución española. En todo caso, la inserción en el orden del día de un Decreto ley para su debate y votación podrá hacerse tan pronto como hubiere sido publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

3. El procedimiento para la convalidación o derogación de un Decreto ley, tanto en el Pleno de la cámara como en la Diputación Permanente, se ajustará a los siguientes términos:

1.º Un miembro del Consell expondrá a la cámara las razones que han obligado a su promulgación, iniciándose a continuación un debate de los calificados de totalidad.

2.º En la votación siguiente, los votos afirmativos se entenderán favorables a la convalidación y los negativos, favorables a la derogación.

3.º Convalidado un Decreto ley, la Presidencia de Les Corts Valencianes preguntará si algún grupo parlamentario solicita que se tramite como proyecto de ley. En caso afirmativo, la solicitud se someterá, sin debate, a la consideración de la cámara. Si el resultado de la votación fuese favorable, la Mesa tramitará el correspondiente proyecto de ley por procedimiento de urgencia, sin que puedan presentarse enmiendas de totalidad que postulen su devolución.

4.º La Diputación Permanente podrá, en su caso, tramitar como proyecto de ley por procedimiento de urgencia los decretos leyes que presente el Consell durante los períodos que Les Corts Valencianes estén disueltas. En este supuesto, toda la tramitación se hará ante el pleno de la Diputación Permanente.

5.º El acuerdo de convalidación o derogación será publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

TÍTULO VII

Del otorgamiento y retirada de confianza

CAPÍTULO I

De la investidura

Artículo 140.

1. En cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 27 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, el President de la Generalitat será elegido por Les Corts Valencianes de entre sus miembros y nombrado por el rey. La facultad de presentar candidatos corresponde, únicamente, a los grupos parlamentarios.

2. El President de la Generalitat deberá jurar o prometer el cargo y acatar el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana ante Les Corts Valencianes en la primera sesión que celebren después de su nombramiento por el rey. Para ello utilizará la fórmula, pronunciada en idioma valenciano, que recoge el artículo sexto del presente reglamento. A continuación, efectuará una proposición sobre su programa de gobierno, sin que el mismo sea objeto de debate.

Artículo 141.

1. Después de cada renovación de Les Corts Valencianes y en los demás casos previstos en el Estatuto de autonomía en que hubiera de procederse a la elección de presidente de la Generalitat, la Presidencia de Les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, y previa consulta a los grupos políticos con representación parlamentaria, establecerá la fecha de celebración del Pleno de investidura, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

2. Los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa de Les Corts Valencianes las propuestas de candidatos, en el plazo de doce días contados a partir de la fecha de constitución de Les Corts Valencianes o, en su caso, desde la comunicación a las mismas de la vacante producida en la Presidencia de la Generalitat.

3. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior, la Presidencia de Les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, fijará la fecha de celebración del Pleno de investidura entre los tres y los siete días siguientes a la finalización de dicho plazo, proponiendo como candidato a aquel que en las consultas realizadas haya obtenido mayor apoyo por parte de los grupos políticos.

4. La sesión comenzará con la propuesta que, conforme a lo previsto en el apartado anterior, formule la Presidencia de Les Corts Valencianes. A continuación, el candidato propuesto expondrá a la cámara, sin limitación de tiempo, el programa político de gobierno del Consell que pretende formar y solicitará la confianza de Les Corts Valencianes. A continuación, la Presidencia de Les Corts Valencianes suspenderá la sesión por un tiempo no superior a veinticuatro horas.

5. Reanudada la sesión, intervendrán los grupos parlamentarios de mayor a menor, excepto el grupo parlamentario al que pertenezca el candidato, que lo hará en último lugar, por un tiempo de treinta minutos cada uno.

6. El candidato podrá contestar conjunta o separadamente a los representantes de los grupos parlamentarios durante un tiempo máximo de treinta minutos. Todos los intervinientes tendrán derecho a un turno de réplica por tiempo de 10 minutos cada uno.

7. Finalizado el debate, la Presidencia, anunciará la hora de votación y suspenderá la sesión hasta entonces.

Artículo 142.

1. Reanudada la sesión, se procederá a la votación única del candidato, que se realizará por el sistema de votación pública por llamamiento de acuerdo con el contenido del artículo 84 de este reglamento.

2. En primera votación será necesario el respaldo al candidato de los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la cámara. Si este no obtuviera la referida mayoría se procederá, cuarenta y ocho horas después, a una nueva votación, en la que será suficiente, para su investidura, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la cámara.

3. Si, efectuadas las dos votaciones, el candidato no lograra la confianza para la investidura, la Presidencia de Les Corts Valencianes tramitará sucesivas propuestas en la forma prevista en el artículo anterior, atendiendo al resto de candidatos presentados y dando prioridad a los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo anterior.

4. El procedimiento para el debate y votaciones será el mismo que se señala en los artículos anterior y presente de este reglamento, pudiendo la Presidencia, si ningún candidato obtiene la confianza para la investidura, retomar la ronda de consultas y reiniciar el procedimiento, atendiendo siempre a los criterios señalados en el apartado 2 del artículo anterior.

5. Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato obtuviera la confianza de Les Corts Valencianes, el presidente de Les Corts Valencianes, por acuerdo de la Mesa, disolverá la cámara y el presidente de la Generalitat en funciones convocará nuevas elecciones.

Artículo 143.

Mientras la cámara no haya elegido President de la Generalitat no se podrán incluir en el orden del día otros asuntos, salvo que razones extraordinarias y de urgente necesidad, acordadas por la Mesa y la Junta de Síndics, lo aconsejaren. Sin perjuicio de ello, la Mesa facilitará la toma de posesión, antes de la investidura, de nuevos diputados en el caso de que se hubieran producido vacantes por cualquier causa.

CAPÍTULO II

De la cuestión de confianza

Artículo 144.

El presidente de la Generalitat, previa deliberación del Consell, puede plantear ante Les Corts Valencianes la cuestión de confianza sobre su programa, una decisión política o un proyecto de ley, conforme se establece en el artículo 30 del Estatuto de autonomía.

Artículo 145.

1. La cuestión de confianza se presentará, ante la Mesa de Les Corts Valencianes, mediante escrito motivado, acompañado de la correspondiente certificación del Consell.

2. Admitido el escrito a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta del mismo a la Junta de Síndics y convocará el Pleno.

3. El debate se desarrollará con sujeción a las mismas normas establecidas para el de investidura, correspondiendo al presidente de la Generalitat y, en su caso, a los miembros del Consell las intervenciones allí establecidas para el candidato.

4. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que transcurran veinticuatro horas desde su presentación.

5. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los diputados.

6. Si la cuestión de confianza tuviera por objeto un proyecto de ley, este se entenderá aprobado según el texto enviado por el Consell, excepto en los que, para su aprobación, requiera una mayoría cualificada.

7. Del resultado de la votación, la Presidencia de Les Corts Valencianes dará cuenta al presidente de la Generalitat.

Artículo 146.

Si Les Corts Valencianes negaran su confianza, el presidente de la Generalitat presentará su dimisión.

La Presidencia de Les Corts Valencianes, en el plazo máximo de quince días, convocará la sesión plenaria para la elección del nuevo presidente de la Generalitat, conforme a lo establecido en el capítulo I de este título.

CAPÍTULO III

De la moción de censura

Artículo 147.

1. Les Corts Valencianes pueden exigir la responsabilidad política del presidente de la Generalitat mediante la adopción de una moción de censura, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de autonomía.

2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la quinta parte de los diputados, mediante escrito motivado, dirigido a la Mesa de Les Corts Valencianes, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Generalitat, con la aceptación expresa del candidato propuesto.

3. La Mesa de Les Corts Valencianes, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el presente artículo, la admitirá a trámite, dando cuenta de su presentación al presidente de la Generalitat y a los síndics de los grupos parlamentarios.

4. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la moción de censura podrán presentarse mociones alternativas, que deberán reunir los mismos requisitos señalados en el apartado 2 del presente artículo y estarán sometidas a los mismos trámites señalados en el apartado precedente.

Artículo 148.

1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, por un tiempo máximo de 30 minutos, efectúe uno de los diputados firmantes de la misma.

A continuación, y por un tiempo máximo de 90 minutos, podrá intervenir el candidato propuesto para la Presidencia de la Generalitat en la moción, a efectos de exponer el programa político del Consell que pretende formar.

2. Tras la interrupción decretada por la Presidencia, en cualquier caso, no superior a veinticuatro horas, podrá intervenir un representante de cada uno de los grupos parlamentarios, de mayor a menor, interviniendo en último lugar el representante del grupo parlamentario al que pertenezca el candidato propuesto, por tiempo de treinta minutos. Todos los intervinientes tienen derecho a un turno de réplica o de rectificación de diez minutos.

3. Si se hubiese presentado más de una moción de censura, la Presidencia de Les Corts Valencianes, oída la Junta de Síndics, podrá acordar el debate conjunto de todas las incluidas en el orden del día, pero habrán de ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.

4. La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que, previamente, haya sido anunciada por la Presidencia y que no podrá ser anterior al transcurso de cinco días desde la presentación de la primera moción ante la Mesa.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de Les Corts Valencianes.

6. Si se aprobase una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que se hubieran presentado.

Artículo 149.

1. Cuando la cámara aprobase una moción de censura, el candidato incluido en la misma se entenderá investido de la confianza de la cámara, comunicándolo la Presidencia de Les Corts Valencianes al rey a los efectos del nombramiento.

2. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. A estos efectos, la presentada entre períodos de sesiones se imputará al próximo período de sesiones.

TÍTULO VIII

De las interpelaciones y preguntas

CAPÍTULO I

De las interpelaciones

Artículo 150.

1. Los diputados y los grupos parlamentarios podrán formular interpelaciones al Consell y a cada uno de los consellers.

2. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de Les Corts Valencianes y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Consell o de alguna conselleria.

3. La Mesa calificará el escrito y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el apartado precedente, lo comunicará a su autor, para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

Artículo 151.

1. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 150.2, las interpelaciones podrán formularse por procedimiento ordinario y por procedimiento especial de urgencia. En los dos casos serán susceptibles de presentación de una moción subsiguiente en la forma en que determina este reglamento

2. Las interpelaciones presentadas por procedimiento ordinario podrán ser presentadas por un diputado y por un grupo parlamentario. Tendrán que ser presentadas por escrito ante la Mesa de Les Corts Valencianes en un plazo que acaba el lunes anterior a la semana en la que se realice el Pleno, con el fin de que la Mesa, si procede, después de su calificación, proceda a la inclusión en el orden del día del primer pleno que se convoque. No podrá incluirse más de dos interpelaciones de cada grupo parlamentario

3. Las interpelaciones presentadas por procedimiento ordinario se incluirán en el orden del día, dando prioridad a las de los diputados de aquellos grupos parlamentarios o a las de los propios grupos parlamentarios que, en orden inverso al número de interpelaciones presentadas en el mismo periodo de sesiones, no hubieran consumido la cuota resultante de asignar una interpelación por cada tres diputados o fracción pertenecientes al mismo grupo. Sin perjuicio de dicho criterio, se aplicará el de la prioridad en la presentación.

4. Las interpelaciones presentadas por procedimiento especial de urgencia podrán ser presentadas por un grupo parlamentario, sin perjuicio de lo que determina el artículo 150 de este reglamento. Tendrán que ser presentadas por escrito antes de las 14 horas del viernes anterior a la realización del Pleno en el que haya de ser incluida.

Versarán sobre cuestiones de máxima actualidad y se hará constar en el escrito que se presenta al amparo de este procedimiento ya que de lo contrario se interpretará que son por procedimiento ordinario.

5. Durante un período de sesiones solamente podrán sustanciarse ocho interpelaciones de las presentadas por procedimiento especial de urgencia, asignadas por la Mesa, oída la Junta de Síndics, a los grupos parlamentarios atendiendo de forma proporcional a su representación.

En todo caso, se garantizará a cada grupo parlamentario la sustanciación, por lo menos, de una interpelación por procedimiento especial de urgencia en cada período de sesiones.

6. En cada sesión plenaria solamente podrá incluirse una interpelación de las presentadas por procedimiento especial de urgencia y siempre que reúna los requisitos que determina este reglamento. Su inclusión comportaría la retirada del orden del día de aquella otra interpelación que pueda estar incluida ya en él por procedimiento ordinario perteneciente al mismo grupo parlamentario o a diputados adscritos a dicho grupo. Tendrá prioridad aquella interpelación presentada por el grupo parlamentario que menos haya utilizado este procedimiento siempre y cuando no sobrepase la asignación referida al punto anterior.

Artículo 152.

1. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno, dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la contestación del Consell y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos cada una, ni las de réplica de cinco.

2. Los grupos parlamentarios interpelantes, o aquellos a los que estén adscritos los diputados firmantes de las interpelaciones que se vayan a incluir en el orden del día del Pleno, podrán sustituirlas por otras propias que estén también en disposición de ser incluidas.

Artículo 153.

1. Toda interpelación podrá dar lugar a la presentación de una moción subsiguiente en la que la cámara manifieste su posición.

2. El grupo parlamentario interpelante o aquel al que esté adscrito el diputado firmante de la interpelación podrá presentar, dentro de las 24 horas siguientes a la sustanciación de esta, una moción subsiguiente. La Mesa de Les Corts Valencianes admitirá la moción si esta es congruente con la interpelación.

La moción, después de ser admitida por la Mesa de Les Corts Valencianes, será incluida en el orden del día del primer Pleno que se convoque, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 de este reglamento. Los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas al texto de la moción hasta seis horas antes del comienzo del Pleno.

3. El debate y votación se realizará de acuerdo con lo establecido para las proposiciones no de ley

4. En caso de que la moción prosperase:

Primero: la comisión a la que corresponda por razón de la materia controlará su cumplimiento.

Segundo: el Consell, acabado el plazo fijado para dar cumplimiento a la moción, dará cuenta del mismo ante la comisión correspondiente.

Tercero: si el Consell incumple la realización de la moción o si no diera cuenta a la comisión, la Mesa de Les Corts Valencianes incluirá como punto del orden del día la comparecencia del Consell para dar cuenta de ello.

CAPÍTULO II

De las preguntas

Artículo 154.

Los diputados podrán presentar preguntas al Consell y a cada uno de sus miembros.

Artículo 155.

1. Las preguntas deberán presentarse por escrito dirigidas a la Mesa de Les Corts Valencianes.

2. No será admitida la pregunta de exclusivo interés de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

Tampoco serán admitidas aquellas preguntas que se refieran a persona física o jurídica que no tenga una trascendencia pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

3. La Mesa de Les Corts Valencianes no tramitará aquellas preguntas que en su preámbulo o en su formulación realicen valoraciones que pudieran ser ofensivas para terceras personas, salvo que el diputado que las hubiera formulado elimine las referidas expresiones.

4. Aquellas preguntas que no supongan recabar del Consell un criterio o valoración y que se circunscriban a solicitar del Consell información o documentación, se tramitarán por la Mesa como solicitud de documentación, al amparo de lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, previa comunicación al diputado que la hubiera formulado, para la subsanación del requisito de conocimiento del respectivo grupo parlamentario.

5. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta, si se ajusta a lo establecido en el presente capítulo. La no admisión de una pregunta tendrá que ser decidida por la Mesa mediante la resolución motivada que exponga razonadamente los fundamentos jurídicos en que se base.

Artículo 156.

En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito.

Sección primera. De las preguntas con contestación oral ante el Pleno

Artículo 157.

1. Los diputados podrán presentar preguntas al Consell, y a cada uno de los consellers, con contestación oral ante el Pleno, sobre cuestiones de interés general que por su actualidad requieran contestación inmediata.

2. Se presentarán las preguntas por escrito haciéndolo constar expresamente y con la aceptación de su grupo parlamentario.

3. Las preguntas a las que se refiere este artículo, además de reunir los requisitos que se expresan en el apartado 1, deberán ajustarse a aquello que establecen los artículos 154, 155 y 156 del presente reglamento.

4. Las preguntas admitidas a trámite se incluirán en el orden del día del siguiente Pleno que contenga control del Consell y, para ello, deberán presentarse con una antelación de ocho días a la fecha de inicio del Pleno.

5. En cada sesión de control del Consell se destinará un tiempo de dos horas para la tramitación de estas preguntas, que en ningún caso podrán sobrepasar la cifra de cuatro por cada grupo parlamentario y Pleno.

6. El orden de intervención seguirá la importancia numérica del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados, iniciándose por el grupo con mayor número de

miembros, sin perjuicio de que la Presidencia, cuando concurren un número prudencial de preguntas de diputados de distintos grupos parlamentarios a los mismos miembros del Consell, pueda reordenar la tramitación en beneficio de la coincidencia y procurando respetar, si fuese posible, el orden señalado, así como la acumulación de preguntas que se refieran a un mismo tema y que hayan sido presentadas por diputados de un mismo grupo parlamentario.

7. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta, contestará el miembro del Consell y, a continuación, podrá intervenir nuevamente el diputado para replicar o volver a preguntar, dando por cerrado el debate con la nueva intervención del Consell. Para la tramitación de una pregunta, cada uno de los intervinientes dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos.

8. Aquellas preguntas que por causa ajena al formulante no hayan podido ser tramitadas durante las dos horas previstas, serán prioritarias para la siguiente sesión de control, salvo que el diputado interesado manifieste lo contrario.

Sección segunda. De las preguntas orales en comisión

Artículo 158.

1. Cuando se pretenda la respuesta oral en comisión, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Consell ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con el asunto, o si van a remitir a Les Corts Valencianes algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

2. Las preguntas estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día de la comisión una vez transcurridos siete días desde su publicación. Se incluirán en el orden del día, dando prioridad a las presentadas por diputados que todavía no hubieran formulado preguntas en el mismo período de sesiones. Sin perjuicio de este criterio, la Mesa de la comisión señalará el número de preguntas que se deben incluir en el orden del día de cada sesión y el criterio de distribución entre diputados correspondientes a cada grupo parlamentario.

3. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el diputado, contestará el representante del Consell y seguidamente intervendrá, nuevamente, el diputado para replicar o volver a preguntar y, tras la nueva intervención del representante del Consell, terminará el debate. El tiempo de tramitación de cada pregunta será de cinco minutos como máximo para cada interviniente. Terminado el tiempo de una intervención, la Presidencia automáticamente dará la palabra a quien deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente.

Podrán comparecer también para responder los secretarios autonómicos.

4. El Consell podrá solicitar motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para la siguiente sesión. Salvo en este caso, las preguntas presentadas y no incluidas y las incluidas y no sustanciadas deberán ser reiteradas si se desea su mantenimiento para la sesión siguiente.

5. Finalizado un período de sesiones, las preguntas pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito que deben ser contestadas antes de la iniciación del siguiente período de sesiones.

Sección tercera. De las preguntas con respuesta por escrito

Artículo 159.

1. Los diputados podrán formular también preguntas al Consell solicitando contestación escrita, dirigidas a la Mesa de Les Corts Valencianes, que las tramitará aplicando, en todo momento, lo que establece el artículo 155 de este reglamento. La contestación por escrito a las preguntas tendrá que realizarse dentro de los quince días siguientes a su publicación, que lo será en el plazo máximo de diez días desde su

presentación, pudiendo prorrogarse este plazo, a petición motivada del Consell y por acuerdo de la Mesa de Les Corts Valencianes, por otro plazo de hasta quince días más.

2. Si el Consell no enviara contestación en este plazo, la Presidencia de Les Corts Valencianes, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales y tendrá prioridad en la ordenación, dando cuenta de tal decisión al Consell.

CAPÍTULO III

Normas comunes

Artículo 160.

Las semanas que haya sesión ordinaria de Pleno con control del Consell se dedicarán, por regla general, dos horas, como tiempo máximo, a preguntas especiales de urgencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 157 de este reglamento.

Artículo 161.

La Presidencia de Les Corts Valencianes está facultada para acumular y ordenar que se debatan simultáneamente las interpelaciones o preguntas incluidas en un orden del día y relativas al mismo tema o a temas conexos entre sí.

La Mesa, oída la Junta de Síndics, podrá declarar inadmisibles a trámite aquellas preguntas o interpelaciones cuyo texto incurra en los supuestos contemplados en el artículo 102.1 de este reglamento.

TÍTULO IX

De las proposiciones no de ley

Artículo 162.

1. Los grupos parlamentarios o un diputado con la firma de otros cuatro podrán presentar proposiciones no de ley a través de las que formulen propuestas de resolución a la cámara.

2. Las proposiciones no de ley podrán ser de tramitación ordinaria, de tramitación especial de urgencia o de tramitación inmediata.

Artículo 163.

1. Las proposiciones no de ley deberán presentarse por escrito a la Mesa de Les Corts Valencianes, que oída la Junta de Síndics, decidirá sobre su admisibilidad; ordenará, en su caso, la publicación y acordará la tramitación ante la comisión competente o ante el Pleno, en función de que se trate de iniciativas de tramitación ordinaria o iniciativas de tramitación especial de urgencia.

2. Cuando las proposiciones no de ley se refieran a cuestiones que, no siendo competencia de la Generalitat, afecten al interés directo de la ciudadanía de la Comunitat Valenciana, la Mesa solicitará el acuerdo de la Junta de Síndics antes de acordar su admisión a trámite.

3. Las proposiciones no de ley de tramitación ordinaria se sustanciarán en comisión y, una vez publicadas en el BOCV, estarán en disposición de ser incluidas en el orden del día.

Una vez publicadas, los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta 6 horas antes del comienzo de la comisión.

4. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 164 y del cumplimiento de los preceptos reglamentarios para su tramitación, las proposiciones no de ley de tramitación

especial de urgencia deberán presentarse con una antelación de nueve días a la fecha de la celebración del Pleno en el que deban ser incluidas y se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Se presentarán firmadas por el síndic o portavoz adjunto del grupo parlamentario, con la antelación indicada y haciendo constar expresamente la modalidad de tramitación deseada.

b) Cuando en el escrito de presentación de una proposición no de ley, de la que se desee tramitación especial de urgencia, no se haga constar expresamente, se entenderá que se trata de una iniciativa de tramitación ordinaria.

c) Con independencia de la publicación inmediata en el BOCV de la proposición no de ley, para su inserción en el orden del día, se facilitará una reproducción de la misma a la Junta de Síndics, con tiempo suficiente para que sea incluida en el primer Pleno ordinario que se convoque.

d) Podrá ser incluida en el orden del día una proposición no de ley de cada grupo parlamentario de las tramitadas por procedimiento especial de urgencia y se debatirán dando prioridad, de mayor a menor, a la importancia numérica de cada grupo parlamentario.

e) Cuando una o varias proposiciones no de ley incluidas en el orden del día de una sesión no hayan podido sustanciarse por falta de tiempo, serán prioritarias para el próximo Pleno. Cuando éstas hubieran sido sustanciadas se retomará el orden establecido en el punto anterior.

f) El plazo para la presentación de enmiendas finalizará una hora antes del comienzo del Pleno.

5. Con la firma de todos los grupos parlamentarios y hasta el momento de comenzar el Pleno en el que pretenda incluirse, podrán presentarse proposiciones no de ley de tramitación inmediata, que tendrán prioridad sobre las de tramitación especial de urgencia.

La presentación de este tipo de iniciativa implica la renuncia de los grupos parlamentarios a presentar enmiendas.

Para su tramitación en el Pleno se atenderá al siguiente procedimiento:

1.º Distribución a todos los diputados de una reproducción mecánica de la iniciativa.

2.º Propuesta de la Presidencia al Pleno de alteración del orden del día para su inclusión.

3.º Lectura, en su caso, por uno de los secretarios de la Mesa de la proposición no de ley.

4.º Votación ordinaria de la iniciativa.

5.º Explicación de voto de los grupos parlamentarios en la forma que determina el artículo 87 de este reglamento.

Artículo 164.

1. Las proposiciones no de ley, tanto las de tramitación ordinaria como las de tramitación especial de urgencia, serán objeto de debate, en el que podrán intervenir, tras el grupo parlamentario autor de la iniciativa, un representante de cada uno de los grupos parlamentarios que hayan presentado enmiendas, respetando el orden de presentación en registro, y a continuación, de nuevo el representante del grupo parlamentario autor de la proposición no de ley para la aceptación o no de las enmiendas. Seguidamente intervendrán los grupos parlamentarios que no hubieran presentado enmiendas, para fijar su posición, sometiéndose finalmente a votación la proposición no de ley, en su caso, con las enmiendas aceptadas por el proponente de la iniciativa.

2. Cuando una proposición no de ley de tramitación ordinaria hubiera sido presentada por diputados pertenecientes a un mismo grupo parlamentario, este no podrá

utilizar el turno de fijación de posición a que se refiere el apartado anterior. Tampoco podrá utilizarse el turno de defensa de enmiendas, ni de aceptación a que se refiere el apartado anterior, cuando éstas hubieran sido presentadas por el grupo parlamentario del que formen parte los diputados firmantes de la proposición no de ley. Del mismo modo, en las proposiciones no de ley de tramitación especial de urgencia no se podrán utilizar los turnos de defensa o aceptación de enmiendas cuando estas pertenezcan al mismo grupo parlamentario autor de la iniciativa.

3. Durante la tramitación por el Pleno y la comisión, antes de la votación podrán presentarse enmiendas transaccionales que tiendan a la aproximación entre el texto de la iniciativa y de alguna de las enmiendas presentadas, siempre que el grupo parlamentario autor de la enmienda acepte el nuevo texto y que los diputados que hayan intervenido en el debate sean conocedores del texto de la enmienda transaccional.

Asimismo, podrán presentarse propuestas alternativas, aunque no se hayan presentado enmiendas, siempre que vayan suscritas por todos los grupos parlamentarios.

4. La Presidencia de Les Corts Valencianes o de la comisión, de acuerdo con la Mesa respectiva, podrá acumular, a efectos de debate, las proposiciones no de ley relativas a un mismo tema o temas conexos entre sí, siempre que no se hubieran presentado enmiendas a las mismas. No obstante, las votaciones de las proposiciones no de ley se harán de forma separada, respetando el orden de presentación en registro.

Artículo 165.

El control del cumplimiento de las proposiciones no de ley aprobadas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 153.4 de este reglamento, salvo que la propia resolución prevea otro procedimiento de control.

TÍTULO X

Del examen y debate de las comunicaciones del Consell y otros informes

CAPÍTULO I

De las comunicaciones del Consell

Artículo 166.

1. Cuando el Consell remita a Les Corts Valencianes una comunicación para su debate, que podrá ser ante el Pleno o en comisión, el debate se iniciará con la intervención de un miembro del Consell, tras la cual podrá hacer uso de la palabra, por tiempo máximo de quince minutos, un representante de cada grupo parlamentario que intervendrán por orden de menor a mayor importancia numérica de los mismos. En el caso del grupo mixto, este intervendrá en primer lugar.

2. Los miembros del Consell podrán contestar a las cuestiones planteadas de forma aislada, conjunta o agrupada por razón de la materia. Todos los que intervengan podrán replicar por tiempo máximo de diez minutos cada uno.

Artículo 167.

1. Terminado el debate, se abrirá un plazo de treinta minutos, durante el cual los grupos parlamentarios podrán presentar ante la Mesa propuestas de resolución. La Mesa admitirá las propuestas que sean congruentes con el debate, rechazando las que de forma explícita o implícita signifiquen cuestión de confianza o moción de censura al Consell.

2. Las propuestas admitidas podrán ser defendidas durante un tiempo máximo de diez minutos. La Presidencia podrá conceder un turno en contra por el mismo tiempo tras la defensa de cada una de ellas, sin perjuicio de la potestad que este reglamento le

concede para poder agrupar el debate de las propuestas, atendiendo al número de ellas que se hayan presentado.

3. Las propuestas de resolución serán votadas atendiendo al orden de presentación, salvo aquellas que signifiquen el rechazo global del contenido de la comunicación del Consell, que se votarán en primer lugar.

CAPÍTULO II

Del examen de los programas y planes remitidos por el Consell

Artículo 168.

1. Si el Consell remitiera un programa o plan requiriendo el pronunciamiento de Les Corts Valencianes, la Mesa ordenará su envío a la comisión competente.

2. La Mesa de la comisión organizará la tramitación y fijará los plazos de la misma. La comisión designará, en su caso, una ponencia que estudie el programa o plan en cuestión. El debate en la comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo anterior. Si la Mesa de Les Corts Valencianes hubiera decidido que las propuestas de resolución deben debatirse en el Pleno, el plazo para su presentación sería de tres días.

CAPÍTULO III

De las informaciones del Consell

Artículo 169.

1. Los miembros del Consell, a petición propia o cuando así lo solicitara la comisión correspondiente, comparecerán ante esta para celebrar una sesión informativa.

2. El desarrollo de la sesión constará de las siguientes fases: exposición oral del conseller, suspensión por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, para que los diputados y grupos parlamentarios puedan preparar la formulación de preguntas y observaciones, y posterior contestación de todas por el miembro del Consell.

3. Los miembros del Consell podrán comparecer, a este respecto, asistidos de autoridades y funcionarios de su conselleria. Para ello, deberá comunicarse previamente a la Presidencia de la comisión.

CAPÍTULO IV

De las comparecencias del Consell

Artículo 170.

1. Los miembros del Consell, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de Les Corts Valencianes y la Junta de Síndics, deberán comparecer ante el Pleno y cualquiera de las comisiones para informar sobre un asunto determinado. La iniciativa para la adopción de tales acuerdos corresponderá a un grupo parlamentario o la décima parte de los miembros de Les Corts Valencianes o de una comisión. Los grupos parlamentarios tienen derecho a pedir en cada Pleno una comparecencia con carácter de urgencia de un miembro del Consell, que será determinada en la Junta de Síndics donde se fije el orden del día del Pleno correspondiente.

2. Cuando la solicitud vaya suscrita por la décima parte de los miembros de Les Corts Valencianes, la Mesa acordará su tramitación ante el Pleno o la comisión correspondiente en función de la importancia de los temas objeto de la solicitud de comparecencia.

3. En las comparecencias, después de la exposición oral del Consell, podrá intervenir durante diez minutos el representante de aquel o aquellos grupos parlamentarios que hayan solicitado la comparecencia y, a continuación, los demás

grupos parlamentarios durante cinco minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones a las que contestará el miembro del Consell sin ulterior votación.

Cuando la Presidencia haya decidido agrupar varias comparecencias, concederá a cada uno de los grupos parlamentarios solicitantes de las mismas una intervención de diez minutos.

4. En casos excepcionales, la Presidencia podrá, de acuerdo con la Mesa, abrir un turno para que los diputados puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. La Presidencia, al efecto, fijará un número o tiempo máximo de intervenciones.

5. Los secretarios autonómicos, en los términos señalados en el apartado 1, podrán comparecer ante las comisiones, aplicándose el mismo procedimiento que señalan los apartados 2, 3 y 4 de este artículo. En dicho procedimiento se entenderá que, en el orden de intervenciones, serán del secretario autonómico las referidas al Consell.

CAPÍTULO V

De las comparecencias del presidente del Consell

Artículo 171.

1. Semanalmente, cuando haya sesión ordinaria de Pleno, el presidente del Consell comparecerá ante el Pleno de Les Corts Valencianes para contestar preguntas de interés general para la Comunitat Valenciana, que formulen los síndics de los grupos parlamentarios, salvo en las sesiones en las que coincida debate de investidura, cuestión de confianza, moción de censura o debate de política general.

2. La pregunta al presidente sólo podrá ser presentada y sustanciada por el síndic de cada grupo parlamentario, que deberá presentarla por escrito dirigido a la Mesa de Les Corts Valencianes, con 48 horas de antelación al comienzo de la sesión en la que se vaya a formular, correspondiendo a cada grupo parlamentario la presentación de una única pregunta.

3. Las preguntas presentadas por los síndics serán comunicadas al presidente del Consell, sin perjuicio de la posterior calificación por la Mesa de Les Corts Valencianes, que se reunirá a la mayor brevedad a fin de comprobar la adecuación de las mismas al procedimiento establecido.

4. La Mesa de Les Corts Valencianes podrá rechazar todas aquellas preguntas que no se refieran a asuntos de interés general para la Comunitat Valenciana. Asimismo, serán rechazadas todas aquellas que incumplan los requisitos exigidos en las preguntas, según lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 155 de este reglamento.

5. Las preguntas planteadas y aceptadas a trámite serán objeto de reproducción y reparto con un mínimo de 24 horas de antelación a la reunión en que se desarrolle la comparecencia, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOCV.

6. La comparecencia del presidente se realizará preferentemente a partir de las 10:00 horas del segundo día de Pleno, excepto cuando la Presidencia de Les Corts Valencianes, por causa justificada, cambie la sesión de comparecencia cuando sea necesario, dando cuenta a los síndics antes de las 24 horas del día en que debía celebrarse.

El orden de intervenciones seguirá la importancia numérica del grupo parlamentario al que representen los síndics, celebrándose siempre de mayor a menor y atendiendo al siguiente procedimiento en cada pregunta:

1.º Tras la escueta formulación de la pregunta por el síndic, contestará el presidente del Consell. El síndic podrá intervenir nuevamente para replicar o volver a preguntar sobre el mismo tema y, tras la nueva intervención del presidente, se cerrará esta primera fase de la comparecencia. El tiempo total para cada uno de los intervinientes será de cinco minutos.

2.º La Presidencia de Les Corts Valencianes concederá el turno de intervención a aquel diputado, perteneciente al mismo grupo parlamentario que el síndic que acabe de intervenir, que instantáneamente la solicite para repreguntar sobre la misma cuestión bien al presidente o al conseller competente. En cualquier caso, se concederá una única intervención, de una duración máxima de un minuto, para cada uno de los intervinientes, pudiendo el presidente delegar la contestación en un conseller, aunque la repregunta se hubiera dirigido a él.

3.º Después de la intervención señalada en el punto anterior y con la misma inmediatez e instantaneidad, podrá repreguntar nuevamente, y, por último, un diputado perteneciente al mismo grupo parlamentario y en los mismos términos que se señalan en el citado punto, tanto para la formulación como para la contestación.

7. Si por cualquier causa justificada se produjera el aplazamiento de la comparecencia del presidente, las preguntas incluidas en el orden del día podrán mantenerse o cambiarse por otras con una antelación de 48 horas al comienzo de la sesión en la que se vayan a incluir, con el fin de que puedan ser tramitadas por la Mesa aplicando los criterios que este artículo establece.

8. Si, durante el transcurso de la comparecencia del presidente, por causas no previstas alguna pregunta quedara sin contestar se retomará, en la siguiente sesión, el orden en que hayan quedado y no se iniciará la nueva comparecencia mientras no se hayan agotado las preguntas de la sesión anterior.

TÍTULO XI

Procedimientos legislativos especiales, recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias

Artículo 172.

1. La elaboración de proposiciones de ley que deban presentarse a la Mesa del Congreso de los Diputados, a que se refiere la letra f del artículo 22 del Estatuto de autonomía, así como la solicitud al gobierno de la nación de la adopción de un proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.2 de la Constitución española, se harán de acuerdo con lo ordenado por este reglamento para el procedimiento legislativo ordinario.

2. Las proposiciones y proyectos de ley a que se refiere el apartado anterior deberán ser aprobados, en votación final, por el Pleno de Les Corts Valencianes y por mayoría absoluta.

3. Para la designación por el Pleno de Les Corts Valencianes de los diputados que hayan de defender las proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados, según lo que se estipula en la letra f del artículo 22 del Estatuto de autonomía, se realizará una votación secreta en la cual cada diputado escribirá un nombre en la papeleta correspondiente y serán llamados nominalmente por un secretario de la Mesa para depositarla en la urna. Resultarán elegidos los diputados que obtengan más votos hasta un máximo de tres, en el número que, previamente, fijará el Pleno por mayoría absoluta. Si fuera preciso, la votación se repetirá entre los que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 173.

1. De acuerdo con lo establecido en la letra h del artículo 22 del Estatuto de autonomía, llegado el caso, el Pleno de Les Corts Valencianes, en convocatoria específica, adoptará por mayoría absoluta los acuerdos siguientes:

1.º Interponer el recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado a del artículo 161 de la Constitución española.

2.º Comparecer en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado c del artículo 161 de la Constitución española.

3.º Determinar que sea el Consell quien comparezca en los conflictos a que se refiere el apartado anterior.

2. En el supuesto regulado en el punto 3.º del apartado 1 de este artículo, deberán especificarse con claridad los preceptos de la disposición o los puntos de la resolución o del acto con vicio de incompetencia, así como las disposiciones legales o constitucionales de las que resulte el vicio.

TÍTULO XII

De la designación de senadores, de Síndic de Greuges y de los miembros del Consell Valencià de Cultura, así como de otros nombramientos y elecciones

Artículo 174.

El Pleno de Les Corts Valencianes, en convocatoria específica, designará los senadores que representarán a la Comunitat Valenciana, de conformidad con la letra j del artículo 22 del Estatuto de autonomía, todo ello de acuerdo con la correspondiente ley aprobada por Les Corts Valencianes.

Artículo 175.

El Síndic de Greuges será designado por mayoría de dos tercios de Les Corts Valencianes, de conformidad con la ley a que se refiere el artículo 38 del Estatuto de autonomía.

Artículo 176.

Los miembros del Consell Valencià de Cultura serán elegidos por mayoría de dos tercios de Les Corts Valencianes, de acuerdo con la ley a que se refiere el artículo 40 del Estatuto de autonomía.

Artículo 177.

Los miembros de la Sindicatura de Comptes serán elegidos por mayoría de tres quintas partes de Les Corts Valencianes, de conformidad con la ley a que se refiere el artículo 39 del Estatuto de autonomía.

Artículo 178.

Los miembros de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua serán elegidos por mayoría de dos tercios de Les Corts Valencianes, de conformidad con lo que establece la ley a que se refiere el artículo 41 del Estatuto de autonomía.

Artículo 179.

Los miembros del Consell Jurídic Consultiu, que deben ser elegidos en Les Corts Valencianes, de acuerdo con la ley a la que se refiere el artículo 43 del Estatuto de autonomía, precisarán del voto favorable de tres quintos de los miembros de la cámara.

Artículo 180.

El procedimiento, la elección y la designación de personas por el Pleno de Les Corts Valencianes se realizarán de la siguiente manera:

1. Cada grupo parlamentario podrá proponer un número máximo de candidatos que corresponda a los puestos a cubrir. Las propuestas deberán garantizar una composición paritaria de mujeres y hombres.
2. La Presidencia fijará el plazo en el que los representantes de los grupos parlamentarios deben proponer los candidatos. Concluido dicho plazo, la Mesa proclamará las candidaturas presentadas una vez comprobado que cumplen los requisitos legalmente establecidos de acuerdo con la documentación presentada y decidirá la inclusión, de acuerdo con la Junta de Síndics, en el orden del día del Pleno en el que deba verificarse la elección, mediante votación secreta por papeletas.
3. Los diputados podrán escribir en la papeleta, como máximo, tantos nombres como números de puestos a cubrir. Se considerarán nulas las papeletas que lleven alguna tachadura o consignen nombres no propuestos como candidatos por los grupos parlamentarios.
4. Resultarán elegidos los candidatos que más votos obtengan hasta el número de puestos a cubrir, siempre que hayan conseguido el mínimo de votos requerido para cada elección.
5. Si en la primera votación no se cubrieran los puestos con los requisitos a que se refiere el apartado anterior, se realizará una segunda votación entre los candidatos que no hayan alcanzado la mayoría requerida.
6. De no obtenerse un acuerdo en estas dos primeras votaciones, la Presidencia podrá, si las circunstancias lo aconsejan, interrumpir por un plazo prudencial el curso de éstas y realizar una tercera votación.
7. De producirse empate, en cualquier caso, se repetirá la votación entre los que hubieran obtenido igual número de votos.
8. Si cumplidos los supuestos de los apartados anteriores no quedaran cubiertos, con la mayoría requerida, la totalidad de los puestos se deberá iniciar de nuevo el procedimiento establecido en este artículo.

TÍTULO XIII

De los convenios de colaboración con el Estado y con otras comunidades autónomas

Artículo 181.

La aprobación por Les Corts Valencianes de los convenios de colaboración para la gestión y prestación de servicios correspondientes a materias de su exclusiva competencia, tanto con el Estado como con otras comunidades autónomas, previstos en el artículo 59 del Estatuto de autonomía, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Remitido por el Consell el proyecto de convenio de colaboración será tramitado por la Mesa y publicado en el BOCV, abriéndose un plazo de cinco días para que los grupos parlamentarios presenten enmiendas a la totalidad.
2. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, el proyecto de convenio de colaboración será incluido en el orden del día del primer Pleno que celebren Les Corts Valencianes.
3. Tras la presentación del proyecto por un miembro del Consell, se iniciará el debate de las enmiendas de totalidad presentadas, pudiendo intervenir los representantes de los grupos parlamentarios en un turno a favor y otro en contra, de quince minutos cada uno, en cada enmienda.

4. Finalizado el debate y votación de cada enmienda, se procederá a la votación de la totalidad del proyecto de convenio de colaboración requiriéndose la mayoría absoluta y existiendo la posibilidad de explicación de voto, de acuerdo con el artículo 87.1.

5. Aprobado el proyecto de convenio de colaboración, será remitido al Consell y a las Cortes Generales, para dar cumplimiento de lo que establece el artículo 59 del Estatuto de autonomía.

6. El mismo procedimiento corresponderá para lo previsto en el artículo 62.4 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO XIV

De las relaciones con las instituciones y el Parlamento Europeo

Artículo 182. *Del derecho de petición de la Comunitat Valenciana ante el Parlamento Europeo.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, para promover una iniciativa en relación con una materia incluida en el ámbito de las competencias de la Unión Europea, la Comunitat Valenciana, como región de la Unión Europea, sin perjuicio de la legislación del Estado, puede ejercer el derecho de petición ante el Parlamento Europeo en la forma en que determina su reglamento.

2. Para ejercer el derecho de petición de la Comunitat Valenciana será necesario el acuerdo previo, adoptado por mayoría absoluta, de Les Corts Valencianes.

3. El procedimiento para conseguir el acuerdo será el mismo que este reglamento establece para las proposiciones no de ley, y podrá adoptarse a iniciativa del Consell, de dos grupos parlamentarios o de la quinta parte de los diputados de la cámara.

4. El Pleno de Les Corts Valencianes podrá designar tres diputados para comparecer ante la Comisión del Parlamento Europeo si este concede la audiencia.

Artículo 183. *De la participación de la Comunitat Valenciana en los mecanismos de control del principio de subsidiariedad y proporcionalidad.*

1. Según lo establecido en el artículo 61 del Estatuto de autonomía, la Comunitat Valenciana puede participar en los mecanismos de control del principio de subsidiariedad y proporcionalidad de la Unión Europea.

2. Cuando, en el marco de la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, Les Corts Valencianes sean consultadas en relación con alguna propuesta legislativa de la Unión Europea, la Mesa, oída la Junta de Síndics, ordenará su publicación en el BOCV y su remisión a la comisión competente por razón de la materia para su tramitación.

3. Los grupos parlamentarios, y en su caso el Grupo Mixto, dispondrán de un plazo de 15 días desde la publicación para formular observaciones por escrito.

4. Acabado el plazo, la comisión, a la vista de la consulta legislativa hecha por la Unión Europea y de las observaciones formuladas por los grupos, elaborará, en el plazo máximo de 15 días, el correspondiente dictamen.

5. En función de su importancia y de la materia, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics, determinará si el procedimiento debe finalizar en la propia comisión o si, por el contrario, deberá ser el Pleno el que se pronuncie finalmente sobre el dictamen, a propuesta de la propia comisión.

6. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Síndics, podrá reducir o ampliar los plazos fijados en este procedimiento atendiendo a una posible urgencia y a las peticiones de los grupos parlamentarios, velando en todo momento por el buen fin del procedimiento dentro del plazo fijado para responder la consulta. El procedimiento, después de la aprobación del dictamen, finalizará con la remisión de la respuesta, dentro del plazo, a la institución que había formulado la consulta y la publicación del acuerdo en el BOCV.

TÍTULO XV

De las relaciones de Les Corts Valencianes con la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana

Artículo 184.

1. La relación de Les Corts Valencianes con la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana se hará a través de la Comisión Permanente Legislativa del Espacio Audiovisual.

2. Dicha comisión es la competente para sustanciar aquellas proposiciones no de ley, y otras iniciativas no legislativas, que la Mesa de Les Corts Valencianes tramite en comisión, referidas a materias propias de la misma.

3. El Consejo de Administración remitirá anualmente a Les Corts una memoria sobre el cumplimiento de la función de servicio público, referida al conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones.

4. Se garantizará el acceso a toda la información elaborada, propuesta o aprobada por la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana a la comisión de les Corts para poder realizar el control sobre la actuación, así como de los ingresos y gastos de la corporación y sus sociedades.

5. Para el ejercicio del control de la actuación de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, sus sociedades y sus altos cargos y directivos, sin perjuicio de lo que determina este reglamento se estará a lo siguiente:

1.º Solicitud de información y documentación.

a) Los diputados, en los términos que determina el artículo 12 de este reglamento, podrán solicitar del presidente del Consejo de Administración la documentación e informes que obren en poder de la Corporación o de sus sociedades.

b) La comisión, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de este reglamento, podrá solicitar la información y documentación que necesite de la Corporación y sus sociedades.

2.º De las preguntas.

a) Los diputados, sin perjuicio de lo que dispone este reglamento, podrán formular por escrito preguntas con contestación oral ante la comisión al presidente del Consejo de Administración y al Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias. También podrán formular preguntas requiriendo respuesta por escrito.

b) Todas las preguntas, las calificadas como de respuesta oral ante la comisión, y las calificadas como de respuesta escrita, se tramitarán de acuerdo con lo que prevén los artículos 155 y 158 de este reglamento.

3.º De las sesiones informativas.

a) El presidente del Consejo de Administración, así como el Director General de la Corporación, a petición propia o a iniciativa de la comisión, comparecerán ante esta para celebrar sesiones informativas. También tendrán que comparecer cuando lo acuerde su Mesa, a solicitud de un grupo parlamentario o de la décima parte de los miembros de la comisión.

b) Estos podrán comparecer acompañados de miembros del Consejo de Administración o de los directores y del resto de personal directivo respectivamente.

c) El desarrollo de las sesiones informativas se ajustará a lo dispuesto en este reglamento.

4.º De otras competencias de la comisión.

La comisión podrá también ejercer, en materias de su ámbito, el resto de las competencias que el artículo 44 de este reglamento concede a las demás comisiones de Les Corts Valencianes.

TÍTULO XVI

Del parlamento abierto

Artículo 185.

1. Para poder hacer realidad la participación ciudadana mediante las comparecencias de los representantes legales y asociaciones acreditadas, corporaciones de derecho público y profesionales y expertos de reconocido prestigio de la Comunitat Valenciana, la Mesa de Les Corts Valencianes, una vez tramitado un proyecto de ley, ordenará su publicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 113 de este reglamento, y si dicho proyecto no estuviese incurso en las excepciones que establece el punto 4 del presente artículo, abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan presentar, ante la Mesa de la comisión permanente legislativa competente por razón de la materia, propuestas de comparecencia atendiendo a los términos que establece este artículo, dando cuenta de ello a la Junta de Síndics.

2. Igualmente, sin perjuicio de lo que establece el artículo 127 de este reglamento, tomada en consideración una proposición de ley, la Mesa de Les Corts Valencianes, comprobada su concordancia con aquello que establece el punto 4 de este artículo, abrirá un plazo de cinco días para que los interesados puedan presentar, ante la Mesa de la comisión permanente legislativa competente por razón de la materia, propuestas de comparecencia atendiendo a los términos que establece este artículo, dando cuenta a la Junta de Síndics.

3. La Mesa de la comisión, de acuerdo con lo que establece el presente artículo, valorará la oportunidad de dichas comparecencias y, en su caso, elaborará la correspondiente propuesta de orden del día para su remisión a la Presidencia de Les Corts Valencianes a los efectos oportunos. Excepcionalmente, la Mesa de la comisión podrá aceptar que los representantes de colectivos sociales, de organizaciones acreditadas más importantes y representantes de corporaciones de derecho público, así como profesionales y expertos de reconocido prestigio de la Comunitat Valenciana puedan exponer por escrito sus opiniones o criterios sobre la iniciativa legislativa de que se trate y hacer llegar, en su caso, a los grupos parlamentarios el contenido del mismo.

Sin perjuicio de lo que antecede, cada grupo parlamentario podrá elegir una de las comparecencias no incorporadas por la Mesa de la comisión con el objeto de que se incluyan en el orden del día y se proceda a su sustanciación.

Transcurrido el plazo de cinco días al que se refieren los puntos 1 y 2 sin que se haya presentado solicitud alguna de comparecencia, la Mesa de Les Corts Valencianes dará por concluido el procedimiento, abrirá el plazo para la presentación de enmiendas y proseguirá la tramitación legislativa que establece el título V de este reglamento.

4. De este procedimiento quedarán exentos los proyectos y proposiciones de ley de especialidades en el procedimiento legislativo recogidas en el capítulo III del título V de este reglamento, así como los decretos legislativos y los decretos leyes. Igualmente, no estarán sujetos a esta norma los procedimientos legislativos especiales regulados en el artículo 22, letra f, del Estatuto de autonomía, ni los que versen sobre los siguientes temas:

- a) Las iniciativas legislativas referidas a materias contempladas en el título primero del Estatuto de autonomía y a la organización territorial
- b) Las que afecten a la organización institucional de la Generalitat, presente en el título III del Estatuto de autonomía

- c) Las de naturaleza tributaria y presupuestaria
- d) Las referidas a la planificación general de la actividad económica de la Comunitat Valenciana

Igualmente, no estarán sujetas a este procedimiento las proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular, que seguirán rigiéndose por lo que establezca la propia ley específica que la regule.

5. Las comparecencias se sustanciarán por el siguiente procedimiento:

- a) Intervendrá en primer lugar el compareciente, por tiempo máximo de diez minutos, para fijar su posición ante la iniciativa legislativa. Se acumularán, en su caso, las demás comparecencias que puedan existir sobre la misma iniciativa.
- b) A continuación, podrán intervenir los representantes de los grupos parlamentarios, de menor a mayor, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, para manifestar su criterio o formular preguntas.
- c) Finalmente, podrán intervenir los comparecientes, para contestar o hacer aclaraciones sobre su intervención, por tiempo máximo de diez minutos cada uno.
- d) En este tipo de comparecencias no podrán concederse turnos de réplica.

6. Las comparecencias deberán concluir en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día de finalización del plazo que señalan los puntos 1 y 2 de este artículo. En todo caso, finalizado dicho término de quince días, la Mesa de Les Corts Valencianes, abrirá, sin más dilación, el plazo de enmiendas y proseguirá el trámite que establece el título V de este reglamento.

7. Si durante la legislatura, a la finalización de un periodo de sesiones se encontrase en tramitación alguna iniciativa legislativa que aún no hubiese iniciado o concluido, en su caso, los trámites que establece el presente artículo, previo acuerdo de la Mesa de Les Corts Valencianes y de la Junta de Síndics, se podrá habilitar el periodo necesario para dar cumplimiento a los mismos, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 56 y 57 de este reglamento.

TÍTULO XVII

De la caducidad de las tramitaciones parlamentarias

Artículo 186.

1. Al final de cada legislatura caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por Les Corts Valencianes, excepto aquellos que corresponda conocer, de acuerdo con el reglamento y con la ley, a la Diputación Permanente.

2. Por lo que se refiere a Las tramitaciones en curso como consecuencia del ejercicio de la iniciativa legislativa popular, será de aplicación lo previsto en la ley aprobada por Les Corts Valencianes que desarrolla lo establecido en el artículo 26 del Estatuto de autonomía.

3. Al final de cada período de sesiones decaerán todas las iniciativas parlamentarias no legislativas que no se hayan sustanciado, sin perjuicio de lo establecido en este reglamento en sus artículos 158.5 y 159.

Artículo 187.

1. Si en las Cortes Generales caducase la tramitación de una proposición de ley presentada por Les Corts Valencianes ante la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno de Les Corts Valencianes, a propuesta de la Junta de Síndics, podrá acordar que se reitere la presentación y confirmar a los diputados que hubiera designado para que la defiendan.

2. Si Les Corts Valencianes se disolviesen antes de haber llevado a cabo la defensa de una proposición de ley presentada ante la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno de Les Corts Valencianes, de acuerdo con el artículo 172 de este reglamento, podrá designar nuevos diputados que deberán defenderla en el Congreso de los Diputados o, a propuesta de la Junta de Síndics, por mayoría absoluta, podrá acordar la retirada de la proposición de ley presentada.

Disposición adicional primera. *Uso del lenguaje.*

Las referencias realizadas en el presente reglamento a un único sexo han de entenderse referidas a ambos, sin que pueda entenderse, por tanto, que exista discriminación alguna por este motivo.

Disposición adicional segunda. *Remisiones normativas.*

Las referencias que hagan otras disposiciones al articulado del Reglamento de Les Corts Valencianes se entenderán efectuadas a los correspondientes artículos del presente texto refundido.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones afecten a Les Corts Valencianes y se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

Este texto refundido entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes».

Disposición final segunda. *Procedimiento de reforma.*

La reforma del presente reglamento se tramitará por el procedimiento establecido para las proposiciones de ley de iniciativa de Les Corts Valencianes, pero sin intervención del Consell. Su aprobación requerirá una votación final de totalidad por mayoría absoluta.

Disposición final tercera. *Formulario y tratamiento.*

Las normas sobre blasones, etiqueta y formulario de Les Corts Valencianes que se incorporan como anexo al presente reglamento determinan el formulario y tratamiento de acuerdo con las tradiciones históricas.

ANEXO

Normas sobre blasones, etiqueta y formulario de Les Corts Valencianes

CAPÍTULO I

De la simbología heráldica de Les Corts Valencianes

Artículo primero.

El escudo de Les Corts Valencianes será el mismo de la Generalitat Valenciana, junto al cual podrán usar también los emblemas de sus tres brazos tradicionales –militar, eclesiástico y real–, constituidos, respectivamente, por los sellos con las imágenes de San Jorge, la Virgen María y el Ángel Custodio.

Como símbolo de la inviolabilidad de Les Corts Valencianes, éstas tendrán también la prerrogativa tradicional de colocar, en el lugar en que se celebren las sesiones, un portero con maza de plata, el cual dependerá del presidente.

CAPÍTULO II

Del tratamiento de los miembros de Les Corts Valencianes

Artículo segundo.

Los miembros de Les Corts Valencianes tendrán el tratamiento siguiente:

1. El presidente, el de Molt Excel·lent.
2. Los vicepresidentes, el de Excel·lent.
3. Los otros miembros de la Mesa, el de Espectable.
4. Los diputados, sean o no síndicos de los grupos parlamentarios, el de Il·lustre.
5. El letrado mayor de Les Corts Valencianes, el de Honrat.

CAPÍTULO III

Del formulario usual de Les Corts Valencianes

Artículo tercero.

Los juramentos o promesas que sea preciso formular en Les Corts Valencianes, serán realizados en pie y de acuerdo con la fórmula siguiente:

«Jo (expresión del nombre) jure (o promet) que aitant com tindré el càrrec de (expresión del cargo) acataré la Constitució i l'Estatut d'Autonomia, sense engany, i guardaré fidelitat a la Generalitat Valenciana».

En caso de juramento, se añadirá: «Sí, Déu m'ajut i aquests Sants Evangelis de Déu». Esta última fórmula será pronunciada con la mano sobre un Evangelio abierto.

Artículo cuarto.

Las fórmulas orales en las sesiones de Les Corts Valencianes serán las siguientes:

1. Para la apertura de un período de sesiones, el presidente pronunciará la fórmula: «La Presidència accepta l'oferta de servei de Les Corts i declara obert el període de sessions».
2. Para la clausura de un período de sesiones, el presidente pronunciará la fórmula: «La presidència regrencia molt a Les Corts el servei prestat en l'actual període de sessions i el declara clos».
3. Para la apertura de una sesión, la fórmula será: «És oberta la sessió».
4. Para la clausura de una sesión, la fórmula será: «És closa la sessió».
5. Para declarar la admisibilidad de un escrito o petición dirigida a la Mesa, en los casos del artículo 27 (actual artículo 34) del Reglamento de Les Corts Valencianes, supuestos 5 y 6, y otros semejantes, la fórmula será: «Plau a la Mesa».
6. Para declarar la inadmisibilidad en los mismos casos, la fórmula será: «La Mesa no accedeix».
7. La fórmula de discrepancia, de un grupo parlamentario o un diputado, de una decisión adoptada por la Mesa y la consiguiente petición de reconsideración, en el caso contemplado por el artículo 27 (actual artículo 34), número 2, del Reglamento de Les Corts Valencianes, y en otros semejantes, será: «Persevera el Grup (o el Diputat)».
8. En el mismo caso, si después de la reconsideración de La Mesa se mantiene la misma decisión, lo expresará con la fórmula: «Persevera la Mesa».

Si en el mismo caso, la Mesa modifica la decisión, podrá hacerlo, bien con las fórmulas de los números 5 y 6 de este artículo, si hacen al caso, o bien podrá responder sin sujeción al presente formulario.

9. Para conceder la palabra a un orador, la fórmula será: «Té la paraula el senyor» (expresión del tratamiento y del nombre o cargo).

10. Cuando, de acuerdo con el artículo 62 (actual artículo 67) del Reglamento de Les Corts Valencianes, el presidente advierta a un orador de la finalización del tiempo, podrá utilizar la fórmula: «Primera (o segona) indicació a l'orador perquè concloga».

11. Para retirar la palabra a un orador, la fórmula será: «Retirada la paraula a l'orador».

12. Para llamar a la cuestión a un orador, la fórmula será: «Primera (o segona) crida a la qüestió». La tercera vez, de acuerdo con el artículo 102 (actual 101) del Reglamento de Les Corts Valencianes, le será retirada la palabra de acuerdo con la fórmula del número anterior.

13. Para llamar al orden a un orador, de acuerdo con el artículo 97 (actual artículo 103) del Reglamento de Les Corts Valencianes, la fórmula será: «Primera (o segona) crida a l'ordre». La segunda vez se podrá añadir, de acuerdo con el mismo artículo: «Queda advertit de la possibilitat d'una tercera crida». Y la tercera vez, de acuerdo con el mismo artículo, le será retirada la palabra con la fórmula del número 11 del presente artículo, a la cual, en el caso de la sanción prevista en el número 1 del citado artículo 97 (actual artículo 103), añadirá la frase: «amb la sanció del Reglament».

14. Para llamar al orden a la cámara, en el caso del artículo 62 (actual artículo 67), número 3, del Reglamento de Les Corts Valencianes, la fórmula será: «Crida a l'ordre a la cambra».

15. Para llamar al orden al público, en el caso del mismo artículo, la fórmula será: «Crida a l'ordre al públic».

Los casos de los artículos 98 al 100 (actuales artículos 104 a 106) del Reglamento de Les Corts Valencianes no están sujetos al presente formulario.

Artículo quinto.

Como fórmulas escritas, en la documentación de Les Corts Valencianes serán usuales las siguientes:

1. Los escritos dirigidos al presidente serán encabezados por la fórmula inicial: «Senyor Molt Excel·lent».

2. Los edictos y anuncios públicos realizados por la Presidencia de Les Corts Valencianes serán encabezados por la tradicional fórmula inicial: «Ara ojats que us fan saber de part del Molt Excel·lent Senyor».

3. Las fórmulas expresadas en los dos números precedentes serán también de aplicación en la documentación relativa a los otros órganos de Les Corts Valencianes, si bien con la debida adaptación de los tratamientos.

4. Podrán también ser usadas en la documentación de Les Corts Valencianes las fórmulas expuestas en el artículo anterior, siempre y cuando resulten adecuadas al caso.

Artículo sexto.

El uso inadecuado, erróneo o defectuoso de las fórmulas establecidas en estas normas no invalida por sí mismo los actos en los que están contenidas.

Palau de la Generalitat, Valencia, 9 de marzo de 1983.—El Presidente, Antoni García i Miralles.—El Secretario Primero, Francisco Javier Sanz Fernández.

(Publicado en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» núm. 10309, de 24 de febrero de 2026)